

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



EL DERECHO BAJO LA MIRADA PSICOANALÍTICA:  
SOBRE LA CULPA, LA RESPONSABILIDAD Y EL CASTIGO.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN  
INVESTIGACIÓN JURÍDICA

AUTORA

CARLA REVILLA SANTA MARÍA

ASESOR

JORGE ARMANDO GUEVARA GIL

LIMA – PERÚ

2018

## Resumen

Este es un trabajo de corte interdisciplinario que pretende acercar el psicoanálisis al derecho, invitando a la reflexión al jurista interesado en abordar una visión distinta sobre conceptos legales como la responsabilidad, la sanción y la rehabilitación del penado; y ofrecerle herramientas adicionales para su análisis. Nuestras normas prescriben que la sanción tiene una función rehabilitadora, sin embargo, un sector representativo de la doctrina jurídica afirma que el derecho en general y la sanción en particular, no tienen fines educativos, socializadores ni resocializadores; lo que no se gestó en el seno del hogar ni en la escuela, el derecho no puede ni debe suplirlo. Las normas sólo enunciarían un deseo, un deber ser, que no es posible efectivizar en la realidad social. Para el psicoanálisis el derecho y la sanción sí tendrían una función simbólica en la sociedad, y por ende la potencialidad de generar un impacto psicológico en los sujetos transgresores de la ley, en las víctimas y en el colectivo. Parte del esfuerzo de esta tesis consiste en presentar el fundamento de estos planteamientos al derecho. Es por ello que se analizan los aspectos pertinentes de la obra de Freud sobre la formación de la mente, la relevancia del vínculo del sujeto con la ley y el sentimiento de culpa. La incorporación de la ley a nivel psicológico estructura al sujeto, le permite un psiquismo saludable y le otorga la facultad de ser un sujeto apto para la vida civilizada en sociedad. Estos elementos de la teoría freudiana, sentaron las bases para el estudio desarrollado posteriormente por algunos autores de la escuela de psicoanálisis lacaniano que profundizaron en el análisis de lo jurídico en relación a la culpa, la responsabilidad y el castigo; temas que también son abordados en el presente trabajo. En términos muy generales, si la ley estructura psicológicamente al sujeto, aquél que delinque no sólo transgrede la ley social sino también su propia ley, su propia psicología, por lo que -aún sin ser consciente – requeriría de elementos particulares para “rearmarla”, si se pretende que ese sujeto vuelva a formar parte de la sociedad en condiciones óptimas.

Una vez detallado este planteamiento teórico, se contrasta el procedimiento y la política penitenciaria con la realidad carcelaria en el Perú; y se reflexiona sobre los estándares de una política criminal orientada a la rehabilitación del penado.

## Índice

I.	Introducción	5
II.	Capítulo 1: Freud, la ley y la culpa como estructurantes del sujeto y de la sociedad; y del respeto por la autoridad y las leyes.	10
	1. La estructuración del sujeto: “la ley interna” o el superyó como premisa de una convivencia civilizada	10
	2. La estructuración de la sociedad: “la ley de la cultura” o superyó cultural como refuerzo necesario del superyó del sujeto	13
	3. Autoridad, autoritarismo y miseria psicológica de masa	17
	3.1. La identificación con la autoridad en la formación del sujeto	17
	3.2. La identificación con la autoridad en la masa o grupo social	20
	3.3. Miseria psicológica de masa y autoritarismo	24
III.	Capítulo 2: La teoría lacaniana sobre la culpa, la responsabilidad y el castigo	27

	1.	La culpa no basta: culpa y responsabilidad en la teoría lacaniana	31
	2.	Condiciones del asentimiento subjetivo: sobre la sanción, lo público y la significación del castigo	36
	2.1.	Sobre la necesidad de la sanción	36
	2.2.	Sobre el elemento público	38
	2.3.	Sobre la significación del castigo	40
	2.4.	¿Para qué el asentimiento subjetivo en el Perú? Política penitenciaria vs. realidad carcelaria	41
	3.	Sobre la función clínica del derecho	46
IV.		Balance final	49
V.		Bibliografía	60



El Derecho bajo la mirada psicoanalítica:  
Sobre la culpa, la responsabilidad y el castigo.

## I. Introducción

Cuando nos hablan de psicoanálisis, en primer lugar pensamos en Freud y en la teoría del Edipo, pero, si bien Freud es el padre del psicoanálisis y el complejo de Edipo una de sus principales teorías sobre el quehacer de la mente humana, otros autores han desarrollado la disciplina psicoanalítica sobre una amplia variedad de temas.

Así, desde el psicoanálisis se ha reflexionado sobre la ley y algunos aspectos del derecho, por lo que es posible encontrar puntos de encuentro entre las dos disciplinas, y las principales aproximaciones se han dado desde la teoría freudiana y desde la llamada escuela francesa de psicoanálisis, encabezada por Jacques Lacan.

El objetivo de este ensayo es invitar a la reflexión al jurista interesado en abordar una visión distinta sobre los conceptos legales y ofrecerle herramientas adicionales para su análisis. Muchas veces, el derecho puede pecar de autorreferente, buscando respuestas a sus interrogantes en sus propios conceptos y principios. En los últimos años se ha podido advertir mayor apertura a los aportes de otras disciplinas, como la economía, la sociología, la filosofía, la antropología y la psicología, prueba de ello es la creación de varios cursos interdisciplinarios en las facultades de derecho en el mundo, así como en nuestra casa de estudios.

Presentarle ideas al derecho respecto a la psicología del sujeto, la responsabilidad y el castigo desde una mirada psicoanalítica podría refrescar su reflexión sobre el tratamiento jurídico en temas de particular relevancia como son, el sentido de la sanción en la sociedad y la resocialización del penado.

Respecto a este tema, nuestras normas prescriben que la sanción tiene una función resocializadora, sin embargo, un sector representativo de la doctrina jurídica afirma que el derecho en general y la sanción en particular, no tienen fines educativos, socializadores ni resocializadores; lo que no se gestó en el seno del hogar ni en la escuela, el derecho no puede ni debe suplirlo (VILLAVICENCIO, 2006). Las normas sólo enunciarían un deseo, un deber ser, que no es posible efectivizar en la realidad social.

El psicoanálisis presenta una posición distinta, el derecho y la sanción sí tendrían una función simbólica en la sociedad, y por ende la potencialidad de generar un impacto psicológico en los sujetos transgresores de la ley, en las víctimas y en el colectivo. Parte del esfuerzo de esta tesis consistirá en presentar el fundamento de estos planteamientos al derecho.

Es por ello que se analizarán los aspectos pertinentes de la obra de Freud, quien fuera el creador del psicoanálisis. Éste planteó un modo revolucionario de entender la mente humana; el hombre no es pura razón, lógica y pensamiento, sino que -sin

saberlo- es dominado por una “segunda mente”, una parte de la mente desconocida para sí mismo, que sin embargo lo determina: el inconsciente.

La parte racional o pensante de la mente -relacionada con la voluntad por ejemplo- no representaría una facción potente o decisiva de la psicología humana. En estos términos, esta parte de la mente podría ser representada por un jinete que pretende controlar la fuerza superior del caballo, el cual sería a su vez una representación del inconsciente. Hay que destacar que Freud nos presenta con esta metáfora del quehacer psíquico, a un jinete poco empoderado en relación al caballo, “si quiere permanecer sobre el caballo, a menudo no le queda otro remedio que conducirlo adonde este quiere ir, también el yo suele trasponer en acción la voluntad del ello como si fuera la suya propia” (FREUD, 1923). El yo sería la parte más consciente del sujeto -guiada por la lógica, el pensamiento y la razón-, el cual estaría -muchas veces sin enterarse- a merced y servicio del “ello”, el núcleo inconsciente del sujeto.

Es por esta razón que se habla de tres grandes heridas narcisistas a la humanidad: 1. Copérnico, la tierra no es el centro del universo, sino un planeta más del sistema solar. 2. Darwin, el hombre no es creación de Dios, desciende del mono. 3. Freud, el sujeto no es realmente libre, sin saberlo está dominado por su propio inconsciente.

Según el propio Freud, la noción de inconsciente ya era parte de la cultura de su época. La novela *El extraño caso del doctor Jekyll y el señor Hyde* (1886) -del autor escocés Robert Louis Stevenson- fue uno de los precedentes inmediatos a la obra de Freud. El doctor Jekyll era un científico, creador de una poción que liberaba al sujeto de cualquier parámetro social. Cuando Jekyll bebía la poción se convertía en Edward Hyde, un sujeto sin escrúpulos que realizaba actos atroces. La idea que subyace a la novela es la coexistencia de la bondad y la maldad en los seres humanos, la coexistencia de fuerzas agresivas y antisociales que conviven en el mismo sujeto con las buenas costumbres y el pensamiento racional.

“Los poetas y los filósofos descubrieron el inconsciente antes que yo; lo que yo descubrí fue el método científico para estudiarlo”, confesaba Freud. Sus primeras investigaciones datan de fines de 1800, donde la fisiología era el enfoque dominante en la medicina. En este sentido, cualquier padecimiento -tanto de origen corporal o mental- era atribuido a una lesión orgánica (ROUDINESCO, 2015, 40). Freud

revolucionó este paradigma médico al descubrir que muchos padecimientos físicos podían tener origen psicológico, en el inconsciente del propio sujeto.

El inconsciente constituye el núcleo de la psicología del sujeto, con una lógica distinta a la racional determina aspectos elementales de la vida, como la vocación, la elección de pareja, las pasiones, la creatividad, los gustos, los síntomas, el humor y los sueños; algunos aspectos determinantes de la vida que no tienen una certera explicación o motivación desde lo racional. ¿Por qué me enamoro de una persona que no cumple con mis estándares racionales y no siento la menor atracción por otra que cumple con una lista exhaustiva de todas las virtudes que busco objetivamente?

Fue a partir de estas premisas que Freud creó el psicoanálisis, entendido principalmente como una teoría sobre la gestación y el funcionamiento de la mente humana, así como un método de tratamiento de padecimientos de origen psicológico a través de la exploración del inconsciente y la cura por la palabra.

Tratar al paciente a partir de la escucha atenta del analista constituyó una novedad en el tratamiento de padecimientos de origen psicológico, y en este sentido el psicoanálisis fue fundador de la terapia psicológica como la conocemos en la actualidad.

Si bien algunas teorías freudianas pueden considerarse desfasadas en el tiempo, pensamos que los principios sobre la formación y el funcionamiento de la mente humana se mantienen vigentes, y conocerlos nos ofrece la posibilidad de adquirir una visión y comprensión más amplia sobre la psicología humana y las relaciones sociales.

El psicoanálisis y sus principales postulados -como la existencia del inconsciente- forman parte de la cultura y han influido diversos campos del desarrollo humano, como la literatura, el cine, las artes, la filosofía etc. Por ello consideramos que algunos de sus postulados pueden también ser útiles a la reflexión en el derecho y en ese sentido apunta el aporte de esta tesis.

En el primer capítulo de la tesis estudiaremos el enfoque freudiano sobre la formación de la mente del ser humano y su relevante vínculo con la ley y el sentimiento de culpa. Para Freud, la incorporación de la ley a nivel psicológico estructura al sujeto, le permite un psiquismo saludable. Esta relación psicológica con la ley le permitiría



además convertirse en un sujeto apto para vivir en sociedad de manera civilizada, le otorga un “certificado de aptitud” para ser un adulto lo suficientemente armado psicológicamente, respetuoso del prójimo, el orden jurídico y la autoridad. Desarrollaremos estos planteamientos, los procesos psicológicos implicados, y los alcances de la teoría sobre la reflexión a nivel social.

Cabe señalar que Freud no desarrolló un estudio particular que reúna y desarrolle puntualmente estos temas, por lo que parte del trabajo en la presente tesis ha consistido en ubicar y articular elementos de su obra relacionados con el enfoque socio-jurídico, así como plantear las ideas en términos comprensibles a un lector sin experiencia en psicoanálisis. Con esta finalidad, algunos aspectos de la teoría psicoanalítica han sido recortados o simplificados.

A nuestro juicio, estos elementos de la teoría freudiana, habrían sentado las bases para el estudio desarrollado posteriormente por algunos autores de la escuela de psicoanálisis lacaniano que profundizaron en el análisis de lo jurídico en relación a la culpa, la responsabilidad y el castigo. El estudio de estos temas corresponderá al segundo capítulo de la tesis.

En términos muy generales, si la ley estructura psicológicamente al sujeto, aquél que delinque no sólo transgrede la ley social sino también su propia ley, su propia psicología, por lo que -aún sin ser consciente – requeriría de elementos particulares para “rearmarla”, si se pretende que ese sujeto vuelva a formar parte de la sociedad en condiciones óptimas.

Una vez detallado el planteamiento teórico respecto al proceso psicológico requerido de parte del delincuente para su reincorporación a la sociedad, se contrastará el procedimiento y la política penitenciaria con la realidad carcelaria en el Perú; y se reflexionará sobre los estándares de una política criminal orientada a la reinserción social del penado.

Finalmente, se presenta un balance final donde se destacan las principales reflexiones de la exploración teórica desarrollada en el cuerpo de la tesis.

## II. Capítulo 1: Freud, la ley y la culpa como estructurantes del sujeto y de la sociedad; y del respeto por la autoridad y las leyes.

### 1. La estructuración del sujeto: “la ley interna” o el superyó como premisa de una convivencia civilizada

La mayor parte de la obra de Freud se concentra en el estudio del sujeto, de la formación de la mente y su funcionamiento, del padecimiento psíquico y su tratamiento según el método psicoanalítico. Sin embargo, Freud también dedicó parte de su trabajo al análisis de la vida en sociedad y las relaciones humanas.

Sus principales textos sociológicos fueron *Tótem y tabú* (FREUD, 1913-1914), *El porvenir de una ilusión* (FREUD, 1927-1931), *El malestar en la cultura* (FREUD, 1927-1931) y *Moisés y la religión monoteísta* (FREUD, 1937-1939). También encontramos otros con una marcada inclinación jurídica como *Los que delinquen por conciencia de culpa* (FREUD, 1914-1916, 338) y *La indagatoria forense y el psicoanálisis* (FREUD, 1906-1908, 81).

Particularmente, en *El malestar en la cultura* planteó que el presupuesto principal para aspirar a una sociedad medianamente civilizada era la introyección de una ley externa que frenara la agresividad natural de los seres humanos. Es decir, el individuo que forma parte de una comunidad requeriría, para convivir en mediana armonía, desarrollar una instancia psíquica que representara una ley interna. A esta ley o derecho interiorizado, Freud le llamó superyó y una de sus funciones sería la conciencia moral. Esta conciencia se formaría grosso modo, a partir de la relación particular que entabla el sujeto con el ambiente que lo rodea. “El superyó es una instancia por nosotros descubierta; la conciencia moral, una función que le atribuimos junto a otras: la de vigilar y enjuiciar las acciones y los propósitos del yo; ejerce una actividad censora.” (FREUD, 1927-1931, 132)

El superyó sería una instancia psíquica que se va instalando en el niño, por influencia de las reglas y límites que imponen sus cuidadores sobre su conducta. Este “software mental” se iría instalando y actualizando a lo largo de toda la vida, sin embargo, en sus primeros años la primera “instalación” resultaría determinante para la estructuración de la mente del individuo. El vínculo que el niño tiene con “la ley” que se le impone desde el afuera, determinaría cuán organizada o poco organizada resultará su estructura mental y su salud psíquica.

Freud dice al respecto que no es concebible una capacidad originaria o natural para diferenciar el bien del mal, para ello se requiere una influencia ajena o externa al sujeto que establecerá qué está bien y qué está mal, correcto o incorrecto, ético o antiético, permitido o prohibido. Espontáneamente, el sujeto -guiado por su deseo o su sentir- no elegirá el “buen camino”, lo socialmente correcto; para ello tendría que existir un motivo que lo someta a esa influencia externa. Durante los primeros años de vida “lo malo” será aquello por lo que el niño se ve amenazado con la pérdida de amor de sus padres o primeros cuidadores. Aquella conducta o manifestación de deseo que el niño deberá reprimir ante la angustia que genera esa pérdida de amor. (FREUD, 1927-1931, 120)

(...) importa poco que se haya hecho lo malo, o sólo se lo quiera hacer; en ambos casos, el peligro se cierne solamente cuando la autoridad lo descubre (...). En el niño pequeño la situación nunca puede ser otra; pero es también la de muchos adultos, apenas modificada por el hecho de que la comunidad humana global remplaza en ellos al padre o a ambos progenitores. (FREUD, 1927-1931, 120)

La conciencia moral no sería una cualidad innata en el ser humano, sería gestada a partir de la influencia externa sobre el individuo. En un primer momento la motivación del niño para seguir las reglas y actuar bien, se hallaría en el temor a ser descubierto, en el temor al castigo. En esta primera etapa el castigo se relacionará con la pérdida de amor de los padres o primeros cuidadores.

A nivel de desarrollo mental, podríamos decir que ésta constituye una primera etapa de relación con la autoridad y con la ley. Un primer momento donde el niño sólo modifica su conducta por temor al castigo, sin que exista aún conciencia moral que lo motive a comportarse cumpliendo reglas y exigencias externas.

Un segundo momento en el desarrollo conllevaría la “introyección” de la ley; un proceso psicológico que se inicia en los primeros años, por el cual el niño hace suya la discriminación entre lo bueno y lo malo, entre lo que está bien y está mal, entre lo que está permitido hacer y lo que no; y donde la amenaza de ser descubierto por la autoridad y el castigo ya no constituyen la mayor fuerza inhibitoria de la conducta. La fuerza inhibitoria más poderosa corresponderá al resultado de este particular proceso psicológico, la instalación del superyó y la correspondiente conciencia moral. Se llevaría a cabo una identificación con la autoridad externa que impone las reglas, que es engullida psíquicamente por el individuo y que instala una “dependencia” o “sucursal interna”.

Sólo sobreviene un cambio importante cuando la autoridad es interiorizada por la instauración de un superyó. Con ello, los fenómenos de la conciencia moral son elevados a un nuevo grado (estadio); en el fondo, únicamente entonces corresponde hablar de conciencia moral y sentimiento de culpa. En ese momento desaparece la angustia frente a la posibilidad de ser descubierto, y también, por completo, el distingo entre hacer el mal y quererlo; en efecto, ante el superyó nada puede ocultarse, ni siquiera los pensamientos. (FREUD, 1927-1931, 121)

Entonces, el superyó, y ya no la autoridad externa, se encargará de amenazar al sujeto con la angustia si no se rige por las reglas que éste le impone. Únicamente a partir de este segundo momento, podría hablarse de la aparición de una real conciencia moral, que lleva aparejada la potencialidad del sentimiento de culpa.

Hablar del sentimiento de culpa sería hablar de la dureza del superyó o la severidad de la conciencia moral “es la percepción deparada al yo, de ser vigilado de esa manera, la apreciación de la tensión entre sus aspiraciones y los reclamos del superyó.” (FREUD, 1927-1931, 132)

El sentimiento de culpa se reflejaría en la angustia proveniente de hacer, o simplemente desear, algo reprochado por los valores o principios adquiridos por el sujeto, y tendría la particularidad de exteriorizarse con una necesidad de castigo. El propio sujeto -y ya no la autoridad externa- demandaría ser punido con la finalidad de aliviar el sentimiento de culpa, de “expiar” la culpa.

Finalmente, podemos afirmar que el desarrollo psíquico depende en buena medida de la relación que el sujeto entabla con la autoridad y las reglas desde los primeros años de vida. Las dos etapas o momentos evolutivos del niño y su posición frente a estas, así lo revelan. El tránsito por ambas etapas constituiría un recorrido deseable para los individuos que viven en sociedad. Sin embargo, Freud hace la salvedad de que muchos adultos se quedan en la primera etapa; se comportarían como niños, respecto a su postura frente a las normas y la autoridad y sólo adecuarían su conducta frente al temor a ser descubiertos y frente a la posibilidad de recibir un castigo. Estos sujetos no habrían desarrollado/instalado apropiadamente una verdadera conciencia moral y el correspondiente sentimiento de culpa, que los amenace con castigarlos con la angustia y que frene sus deseos de realizar actos reprochables socialmente. Nos encontraríamos frente a sujetos que dan rienda suelta a sus impulsos agresivos sin mayor inconveniente o auto reproche –en variable medida-, siempre que la posibilidad de ser descubiertos no represente una real amenaza. El “software superyoico” no se habría instalado satisfactoriamente.

Cabe señalar que la ley o superyó, la correspondiente conciencia moral y el sentimiento de culpa, son elementos que se incorporarán en el sujeto de manera particular. Podría decirse que la íntima relación que cada sujeto engendra con la ley, en esta dimensión interna, es tan particular como sujetos hay en el mundo. Sin embargo, podría concebirse un mínimo en su incorporación; un mínimo necesario que permita una vida en sociedad medianamente civilizada. Por ejemplo, tal vez un sujeto no tenga problemas de conciencia para comprar películas de Hollywood piratas, sin embargo, sólo imaginar la posibilidad de herir o matar a otra persona lo angustia. ¿De qué manera viviría después de haber dañado/matado a otro?

¿Cuál es el mínimo de valores/conciencia a incorporar para considerar a un sujeto “civilizado”? Un consenso al respecto no parece fácil de alcanzar.

2. La estructuración de la sociedad: “la ley de la cultura” o superyó cultural como refuerzo necesario del superyó del sujeto

A partir de lo expuesto hasta el momento, podemos entender por qué para la teoría freudiana el sentimiento de culpa es la pieza clave para aspirar a una sociedad civilizada, respetuosa del orden social y jurídico. Así, “el precio del progreso cultural debe pagarse con el déficit de dicha provocado por la elevación del sentimiento de culpa” (FREUD, 1927-1931, 130). Esta potencialidad para la angustia sería el arma cultural más efectiva para frenar los impulsos agresivos naturales de los seres humanos.

¿De qué medios se vale la cultura para inhibir, para volver inofensiva, acaso para erradicar la agresión contrariante? Ya hemos tomado conocimiento de algunos de esos métodos, pero al parecer no de los más importantes. Podemos estudiarlos en la historia evolutiva del individuo.  
¿Qué le pasa para que se vuelva inocuo su gusto por la agresión?  
(FREUD, 1927-1931, 119)

Para el autor, el ser humano tendría una tendencia agresiva clara e innegable, comprobada a lo largo de la historia de la humanidad. Bastaría evocar para ello “el espanto de las invasiones bárbaras, las incursiones de los hunos (...), la conquista de Jerusalén por los piadosos cruzados, y (...) los horrores de la última Guerra Mundial” (FREUD, 1930, 109). No se trataría de una tendencia exclusiva de algunos crueles personajes históricos, se trata de un aspecto propio de la naturaleza humana, que podemos identificar -en diversos niveles-, en cualquier persona y por supuesto en nosotros mismos.

Es por ello que la cultura se erige en la fuerza inhibidora de esta tendencia agresiva. Para ello cuenta con diversas herramientas, como el tabú, las leyes, la costumbre o la religión. “La cultura tiene que movilizarlo todo para poner límites a las pulsiones agresivas de los seres humanos (...) De ahí el recurso a métodos destinados a impulsarlos hacia identificaciones y vínculos amorosos de meta inhibida; de ahí la limitación de la vida sexual y (...) el mandamiento de amar al prójimo como a sí mismo” (FREUD 1930, 109)

Sin embargo, para la teoría freudiana, estas herramientas no habrían resultado del todo efectivas. La herramienta capaz de mantener a raya el sadismo y la agresividad natural del ser humano sería la introyección del superyó, la correspondiente conciencia moral y el heredero de este particular proceso psicológico: el sentimiento

de culpa, que reclama el castigo ante la agresión. “Por consiguiente, la cultura yugula el peligroso gusto agresivo del individuo debilitándolo, desarmándolo, y vigilándolo mediante una instancia situada en su interior, como si fuera una guarnición militar en la ciudad conquistada” (FREUD, 1927-1931, 120).

Si bien el proceso psicológico descrito líneas arriba corresponde a la estructuración de la mente individual, única e irreplicable en cada sujeto (identificación con la autoridad, instalación del superyó, surgimiento de la conciencia moral y sentimiento de culpa) el modelo sirvió para reflexionar sobre la hipótesis de un superyó cultural, concepto propuesto como un cúmulo de ideales y reglas que influyen sobre una masa de sujetos inmersos en una sociedad determinada. “El superyó de la cultura ha plasmado sus ideales y plantea sus reclamos. Entre estos, los que atañen a los vínculos recíprocos entre los seres humanos se resumen bajo el nombre de ética.” (FREUD, 1927-1931, 137)

La razón para plantear una hipótesis semejante se explica mejor en la siguiente cita:

Puesto que la cultura obedece a una impulsión erótica interior, que ordena a los seres humanos unirse en una masa estrechamente atada, sólo puede alcanzar esta meta por la vía de un refuerzo siempre creciente del sentimiento de culpa. Lo que había empezado en torno del padre se consume en torno de la masa. Y si la cultura es la vía de desarrollo necesaria desde la familia a la humanidad, entonces la elevación del sentimiento de culpa es inescindible de ella, (...), acaso hasta cimas que pueden serle difícilmente soportables al individuo. (FREUD, 1927-1931, 128)

Cabe precisar que la teoría freudiana entiende por cultura, la vida en comunidad civilizada, cuyo origen se funda en la necesidad del trabajo cooperativo y la permanencia de los vínculos de amor. Y que, en este sentido, empuja a los seres humanos a unirse para llevar una vida en sociedad bajo inevitables reglas de convivencia que generan, como hemos visto, un malestar ineludible al limitar un natural gusto agresivo.

Según esta definición, las actividades culturales buscarían proteger al hombre de la naturaleza y poner la tierra a su servicio. La cultura exaltaría el orden, la limpieza, el arte, la belleza, la tecnología, las actividades intelectuales y científicas.

Como hemos adelantado, para alcanzar estos objetivos sería fundamental establecer reglas de convivencia, el Derecho. Y en un segundo paso, la creación de un sistema de justicia tercerizada, que se aleje del modelo de justicia “por mano propia” o regida por “la ley del más fuerte”, propio de sociedades poco civilizadas. “Como último rasgo de una cultura, pero sin duda no el menos importante, apreciaremos el modo en que se reglan los vínculos recíprocos entre los seres humanos” (FREUD, 1927-1931, 93-94).

El derecho intentará regular todos los vínculos que se establecen en una sociedad, entre vecinos, entre contratantes de un servicio, entre aquél que presta ayuda a otro, entre parejas, entre familiares, entre compatriotas, etc.

La convivencia humana sólo se vuelve posible cuando se aglutina una mayoría más fuerte que los individuos aislados, y cohesionada frente a estos. Ahora el poder de esta comunidad se contrapone como “derecho”, al poder del individuo, que es condenado como “violencia bruta”. (...) El siguiente requisito cultural es, entonces, la justicia, o sea, la seguridad de que el orden jurídico ya establecido no se quebrantará para favorecer a un individuo. (FREUD, 1927-1931, 93-94)

El superyó cultural entonces, estaría orientado a conducir a la masa hacia estas metas e ideales culturales. Este constituiría un refuerzo del superyó individual -gestado previamente en el seno familiar- mediante una elevación del sentimiento de culpa. Esta elevación debería ser equilibrada, es decir, suficiente como para permitir una convivencia social armoniosa y respetuosa, y a la vez otorgando cierto margen de libertad/agresividad “sin culpas” al sujeto, sin reprimirlo excesivamente. Bajo esta teoría, sociedades altamente civilizadas, donde las exigencias de la cultura son muy elevadas, podrían causar un alto grado de malestar psicológico al individuo.

Así, paradójicamente, el sentimiento de culpa se convertiría tanto en el principal requisito para el desarrollo cultural, como en su problema más importante, “el precio del progreso cultural debe pagarse con el déficit de dicha provocado por el sentimiento de culpa” (FREUD, 1927-1931, 130). En palabras sencillas, si formo parte de un grupo social no puedo hacer lo que me dé la gana, no puedo satisfacer mis impulsos de masacrar al vecino que me irrita con su estruendosa música por ejemplo, deberé recurrir a la autoridad municipal y seguir el procedimiento social aceptado



para que proceda mi queja. Me inhibiré ante mis deseos agresivos por la amenaza del sentimiento de culpa, sentimiento gestado desde la infancia a partir de la crianza, que deseablemente sería reforzado y actualizado por el superyó cultural.

Cabe precisar que el sentimiento de culpa puede afectar de manera inconsciente al sujeto. Se trataría entonces de una necesidad de castigo inconsciente, que puede manifestarse como un malestar, un descontento para el cual se buscan otras motivaciones. Las religiones por ejemplo, no habrían ignorado este sentimiento de culpa en la cultura. “Y en efecto sustentan la pretensión (...) de redimir a la humanidad de este sentimiento de culpa, que ellas llaman pecado.” (FREUD, 1927-1931, 134)

### 3. Autoridad, autoritarismo y miseria psicológica de masa

#### 3.1 La identificación con la autoridad en la formación del sujeto

Hemos dicho que, según la teoría freudiana, la herramienta más poderosa para aspirar a una sociedad civilizada es la “introyección” de la ley o conciencia moral en la psicología de los individuos, así como la potencialidad de sentir culpa.

¿Cómo se logra entonces que los sujetos incorporen estos elementos psíquicos?

¿Cómo es que algunos adultos no los adquieren suficientemente y por ende no se favorece una convivencia respetuosa en sociedad? ¿Cómo logramos individuos con capacidad de sentir remordimiento o auto reproche, ante el deseo o comisión de actos antisociales? ¿Cuál es la receta para obtener individuos civilizados?

No existe fórmula psicológica cierta y conocida que garantice el tránsito por el particular proceso psicológico de la “incorporación de la ley”, con el que se engendraría la instancia psíquica conocida como superyó.

Sin embargo, para Freud el juego especular entre el niño y la autoridad en la primera etapa de la vida constituiría un elemento fundamental en este proceso. El niño debería tener la oportunidad de identificarse con una autoridad “suficientemente buena”, que le permita en este rodeo psicológico reconocerla, aceptarla, copiarla y hacerla suya. Podríamos decir que, de algún modo, el niño transforma esa autoridad externa en parte de su personalidad, de su ser.

Una premisa inicial sería que los padres o los primeros cuidadores inevitablemente frustran al niño durante su crianza, negando muchos de sus deseos de satisfacción. Los padres imponen reglas y límites desde una tierna edad, lo cual es esperable y deseable en la formación de cualquier infante.

Para Freud, la imposición de estos límites despertaría en el niño naturales impulsos agresivos de venganza hacia los padres. Al no poder descargar la frustración y la agresión, se daría un mecanismo psíquico alternativo: la agresión no desaparecería, sino que se recanalizaría hacia el propio sujeto, escindiéndolo psicológicamente en dos instancias, una parte agresora (superyó) y otra parte receptora de la agresión (yo). Esta escisión en la estructuración mental del niño no sería inadecuada, por el contrario, sería deseable que se produzca, ya que sería elemental para la gestación del superyó en el sujeto.

Respecto de la autoridad que estorba al niño las satisfacciones primeras, pero que son también las más sustantivas, tiene que haberse desarrollado en él un alto grado de inclinación agresiva, (...). Forzosamente, el niño debió renunciar a la satisfacción de esta agresión vengativa. (...) acoge dentro de sí por identificación esa autoridad inatacable, que ahora deviene el superyó y entra en posesión de toda la agresión que, como hijo, uno de buena gana habría ejercido contra ella. El yo del hijo tiene que contentarse con el triste papel de la autoridad –del padre- así degradada. Es una inversión de la situación, como es tan frecuente: “Si yo fuera el padre y tú el hijo, te maltrataría”. (FREUD, 1927-1931, 125)

El grado de severidad del superyó del niño no estaría condicionado -no tanto- por el grado de severidad experimentado de parte de sus cuidadores, sino por la agresión que genere el niño contra ellos. Si aceptamos esta premisa, se puede afirmar que la conciencia moral nace por la represión de una agresión, que luego se va reforzando por otras represiones similares. “La agresión vengativa del hijo es co-mandada por la

medida de la agresión punitiva [SIC: punitiva] que espera del padre.” (FREUD, 1927-1931, 125)

(...) la experiencia enseña que la severidad del superyó desarrollado por un niño en modo alguno espeja la severidad del trato que ha experimentado. Parece independiente de ella, pues un niño que ha recibido una educación blanda puede adquirir una conciencia moral muy severa. Empero, sería incorrecto pretender exagerar esa independencia; no es difícil convencerse de que la severidad de la educación ejerce fuerte influjo también sobre la formación del superyó infantil. (FREUD, 1927-1931, 125)

Si bien no sería posible establecer una fórmula matemática para definir el grado adecuado de frustración/satisfacción que un niño necesita para desarrollar una conciencia moral apropiada -ya que cada individuo es diferente-, la teoría freudiana sugiere ciertos supuestos al respecto.

En principio, la conciencia moral de un sujeto no se convertirá en una copia fiel del modelo de autoridad que tuvo. Sin embargo, la teoría plantea que por lo general, el grado de severidad de la autoridad experimentado en la infancia sí influye en la formación del superyó del sujeto, su conciencia moral y la disposición a sentirse culpable.

Por otro lado, la teoría plantea una condición elemental para la gestación del superyó, se requeriría una “ambivalencia de sentimientos” hacia la autoridad de los padres o los primeros cuidadores por parte del niño. Este punto sería esencial para permitir una adecuada identificación con la autoridad a nivel psicológico.

En términos sencillos, el padre debe poner límites, establecer reglas, presentar al niño “la ley” y la autoridad, y así frustrarlo en muchos de sus deseos de satisfacción. En consecuencia, el niño “odiaría” al padre, sin embargo, a la vez debe poder amarlo. “(...) asímos por fin dos cosas con plena claridad: la participación del amor en la génesis de la conciencia moral, y el carácter fatal e inevitable del sentimiento de culpa” (FREUD, 1927-1931, 128).

El niño se sentiría culpable por la agresión que siente hacia sus padres o cuidadores, dado que a la vez los ama. El amor y la posibilidad de sentir culpa serían dos de las

piezas clave para la estructuración mental del niño. La culpa estaría enlazada en su génesis al amor.

Estas condiciones en la crianza serían deseables para que el niño logre identificarse adecuadamente con la figura de autoridad e incorpore una “sucursal psíquica” de esta autoridad en su propia psicología, desarrollando así la conciencia moral y la potencialidad de sentir culpa por sus deseos o actos reprochables socialmente. Por eso, esta disposición a sentir culpa sería fundamental en la formación psicológica del sujeto y de la sociedad.

### 3.2 La identificación con la autoridad en la masa o grupo social

Los principios psicológicos presentados respecto al vínculo con la autoridad, son aplicables al individuo y su formación psíquica. Sin embargo, estos mismos principios no tendrían que referirse con una psicología social o de masa.

Según la teoría freudiana, las diferencias entre psicología individual y psicología social o de masas no son sustanciales. Es cierto que la primera se restringe al análisis del psiquismo del sujeto, pero para ello será imposible -en la mayoría de los casos- prescindir del análisis de los vínculos que entabla el sujeto con otros. “En la vida anímica del individuo, el otro cuenta, con total regularidad, como modelo, como objeto, como auxiliar y como enemigo, y por eso desde el comienzo mismo la psicología individual es simultáneamente psicología social en este sentido más lato, pero enteramente legítimo” (FREUD, 1920-1922, 67).

La psicología individual sería difícilmente escindible de la psicología social. Podríamos decir que si bien el sujeto forma individualmente su propia organización psíquica, lo hace a partir de los vínculos que forma con otros; por ello las diferencias entre ambas disciplinas, no siempre serían del todo claras, e incluso podrían compartir teorías respecto a la formación u organización de la mente individual y la formación u organización del grupo social.

La teoría que hemos expuesto en el acápite anterior, sobre la relevancia del proceso psicológico de identificación con la autoridad en la formación psíquica del sujeto, no tendría por qué ser una excepción a este supuesto, por lo cual también podría ser aplicada mecánicamente a un modelo social o de masa.

Desde estos supuestos, podríamos reflexionar sobre las siguientes preguntas: ¿Cómo se forman sociedades civilizadas? ¿Cómo es que existen grupos sociales que -en general- respetan las normas y la autoridad y otros que las desconocen o niegan sin miramientos? ¿Por qué existen sociedades como la japonesa, donde el respeto por lo público y lo ajeno son fundamentales, mientras que el peruano promedio no respeta regla de convivencia alguna? ¿Por qué Lima es la quinta ciudad en el mundo más peligrosa para la mujer? (Thomson Reuters Foundation Annual Poll, 2017) ¿Por qué el Perú es el tercer país de América con más víctimas de trata? ¿Por qué el Perú es el tercer país del mundo con mayor incidencia en delitos de violencia contra la mujer? (World Health Organization, 2016)

Queda por descontado decir que las respuestas a estas preguntas escapan a nuestras posibilidades, son muchos los factores o enfoques que deberían contemplarse para elaborar una respuesta. Sin embargo, esto no impide reflexionar sobre el tema desde una mirada psicoanalítica.

Desde la teoría de la identificación con la autoridad desarrollada líneas arriba podríamos colegir que, así como el modelo de autoridad en la infancia y la relación particular que el sujeto entabla con ella determinan su estructuración psíquica; de la misma manera, el modelo de autoridad social y el tipo de vínculo que la masa entabla con ella, impactarían significativamente en la psicología del grupo y en el comportamiento de los miembros de la comunidad, así como en los modos de relación que entablan unos con otros.

En esta línea de ideas, una adecuada identificación de la masa con la autoridad, marcaría la pauta para la formación y organización de relaciones civilizadas entre los miembros de una determinada comunidad.

Bajo este esquema teórico, el sentimiento de culpa es la manifestación del conflicto de ambivalencia y ese conflicto se da toda vez que se plantea la convivencia en un grupo humano. En una primera etapa, esa convivencia se da en el seno familiar, donde

se gesta la primera instalación del superyó en el sujeto, sin embargo, cuando esa convivencia se amplía en la sociedad, el mismo conflicto se despliega – en formas semejantes a las experimentadas por el individuo en la infancia- reforzando el sentimiento de culpa. “Puesto que la cultura obedece a una impulsión erótica interior, que ordena a los seres humanos unirse en una masa estrechamente atada, sólo puede alcanzar esta meta por la vía de un refuerzo siempre creciente del sentimiento de culpa.” (FREUD, 1927-1931, 128)

La identificación y el juego especular con la autoridad como mecanismos generadores del sentimiento de culpa, serían esenciales tanto en la etapa infantil como en la vida social adulta. El respeto por la autoridad se gestaría desde el núcleo familiar y debería ser reforzado en la sociedad adulta, bajo distintas condiciones por supuesto. “Lo que había empezado en torno del padre se consume en torno de la masa.” (FREUD, 1927-1931, 128)

El modelo de autoridad en el grupo debería también permitir un adecuado juego especular con sus miembros. El conflicto de sentimientos ambivalentes ante la autoridad social tendría que darse también en la psicología de la masa reproduciendo el primigenio conflicto con los padres. Inevitablemente, la autoridad frustraría a los miembros de la comunidad imponiéndoles reglas de convivencia y respeto por el prójimo, pero a la vez tendría que conseguir ser “amada” o respetada por la masa.

Sustentando esta línea de pensamiento, en Psicología de las masas y análisis del yo (FREUD, 1920-1922, 101), Freud destaca la importancia del “conductor” en la psicología social. Según el autor, para aspirar a una “masa organizada” que perdure en el tiempo, se requeriría la identificación de los miembros con un conductor, una figura que guíe, organice y lidere al grupo social. Entonces, el conductor -o la figura de autoridad- juega un papel fundamental para la formación de cualquier grupo social que pretenda subsistir armoniosamente.

Sobre esta primera identificación de los miembros del grupo hacia su líder, descansaría otro tipo de identificación entre sus pares, a la que Freud se refiere también como “lazos fraternos”; “(...) la ligazón recíproca entre individuos de la masa tiene la naturaleza de una identificación de esa clase (mediante una importante

comunidad afectiva), y podemos conjeturar que esa comunidad reside en el modo de la ligazón con el conductor. (FREUD, 1920-1922, 101)

La posibilidad de mantener “lazos fraternos” entre los miembros de una comunidad - es decir, relaciones suficientemente civilizadas para la vida en común- depende de que exista una adecuada identificación de los miembros de esa comunidad con un líder. Sobre la base de esta última identificación, descansa la primera, de ella depende entonces que un grupo social respete al prójimo y las reglas básicas de convivencia.

Además de la condición del conflicto de ambivalencia como requisito para aspirar a una adecuada identificación con la autoridad social, la teoría freudiana presenta una característica particular del vínculo entre la masa y su autoridad, la cual podemos entender también como requisito de una adecuada identificación entre ambas. Este requisito es el del trato igual para todos o la justicia social. “Si uno mismo no puede ser el preferido, entonces ningún otro deberá serlo.” (FREUD, 1920-1922, 114)

La justicia social quiere decir que uno se deniega muchas cosas para que también los otros deban renunciar a ellas o, lo que es lo mismo, no puedan exigir las. Esta exigencia de igualdad es la raíz de la conciencia moral social y del sentimiento del deber. (FREUD, 1920-1922, 114)

La autoridad debe ser justa respecto al trato que les concede a los miembros de la comunidad, todos deberán recibir un trato igualitario. Por supuesto, esta exigencia de igualdad en la masa se aplica sólo a los miembros de la comunidad y no a la autoridad o conductor. Esta es una condición para la masa capaz de sobrevivir, dice Freud.

Todos los individuos deben ser iguales entre sí, pero todos quieren ser gobernados por uno. Muchos iguales, que pueden identificarse entre sí, y un único superior a todos ellos: he ahí la situación que hallamos realizada en la masa capaz de sobrevivir. Osemos por eso corregir el enunciado de Trotter según el cual el ser humano es un animal gregario (Herdentier), diciendo que es más bien un animal de horda (Hordentier), el miembro de una horda dirigida por un jefe. (FREUD, 1920-1922, 115)

A partir de lo expuesto podemos decir que, más allá de las funciones esperables de la autoridad en una determinada comunidad de personas, a nivel psicológico ésta desempeña un papel simbólico de particular importancia para la masa social, tan

importante que sobre la base de la identificación que sus miembros establecen con ella se sostiene la posibilidad de entablar relaciones civilizadas entre los mismos.

Así como el sujeto necesita una figura de autoridad referente que le permita construirse psicológicamente, así la sociedad requeriría también una autoridad en función a la cual organizarse en términos psicológicos. Importante papel el de la autoridad para el sujeto y para la sociedad; sería la portadora y transmisora de la ley, de la ley interna del sujeto y de la ley social, de la ética.

### 3.3. Miseria psicológica de masa y autoritarismo

Una adecuada identificación con la autoridad sería esencial tanto de parte del sujeto como de parte de la sociedad. En teoría, las consecuencias de este proceso psicológico se manifestarían en la estabilidad del grupo humano, relaciones suficientemente civilizadas entre los miembros de la comunidad y en un estándar de respeto por el orden social y jurídico.

¿Qué ocurre cuando esta identificación no se da, cuando no hay una figura de autoridad social con la cual sea posible establecer una adecuada identificación?

El tema no fue desarrollado por Freud en un texto particular, sin embargo, en *El malestar en la cultura* (FREUD, 1927-1931), hace una escueta advertencia sobre lo que podría suceder en sociedades donde no se logra una adecuada identificación con la autoridad.

Además de las tareas de la limitación de las pulsiones, para la cual estamos preparados, nos acecha el peligro de un estado que podríamos denominar “miseria psicológica de masa”. Ese peligro amenaza sobre todo donde la ligazón social se establece principalmente por identificación recíproca entre los participantes, al par que individualidades conductoras no alcanzan la significación que les correspondería en la formación de masa. (FREUD, 1927-1931, 112)



La “miseria psicológica de masa” aparecería en aquellas sociedades donde no se obtiene un grado idóneo de identificación con figuras de autoridad. Es decir, donde ningún individuo logra salir de la masa para ubicarse en una posición idealizada por el resto, alguien a quien pueda considerarse digno de admiración y reconocimiento; alguien a quien pueda considerarse mejor que el resto, digno de ser imitado o copiado.

En estas condiciones, sólo se daría una identificación entre los miembros de la masa, lo cual no sería un fenómeno saludable en términos psicosociales. Las beneficiosas consecuencias de la idealización de la autoridad social y el reforzamiento del superyó individual y cultural no se llevarían a cabo, generando un efecto “descivilizante” en la comunidad.

Articulándose al planteamiento anterior encontramos otra mención de Freud respecto a las consecuencias que traería la falta de una adecuada identificación con la autoridad. En *Psicología de las masas y análisis del yo* (FREUD, 1920-1922) menciona que:

En muchos individuos, la separación entre su yo y su ideal del yo no ha llegado muy lejos; ambos coinciden todavía con facilidad, el yo ha conservado a menudo su antigua vanidad narcisista. La elección del conductor se ve muy facilitada por esta circunstancia. Muchas veces solo le hace falta poseer las propiedades típicas de estos individuos con un perfil particularmente nítido y puro, y hacer la impresión de una fuerza y una libertad libidinosa mayores; entonces transige con él la necesidad de un jefe fuerte, revistiéndolo con el hiperpoder que de otro modo no habría podido tal vez reclamar. (FREUD, 1920-1922, 122)

Cabe recordar que el superyó es el resultado de una adecuada identificación con la autoridad, fundamentalmente durante la etapa infantil. En los casos donde esta no se despliega, no se produciría tampoco la adecuada creación/instalación de un superyó, a eso se refiere Freud cuando menciona que en estos casos la separación entre su yo y su ideal del yo no ha llegado muy lejos.

Freud menciona que en estos supuestos la elección del conductor se ve muy facilitada, el individuo no requeriría o anhelaría una autoridad investida de virtudes a la cual emular y respetar, sino que se contentaría con una líder que guarde similitud con sus propias características y sólo se distinga por aparentar mayor fuerza o poder. Tendería

a anhelar “jefes fuertes”, revestidos de un “hiperpoder”. La descripción podría adecuarse fácilmente al concepto de líderes autoritarios o autócratas.

Lo que estaría detrás de un fenómeno psicosocial como éste sería una pobreza en la formación psíquica de los individuos, una pobreza psicológica, de allí seguramente el término elegido por Freud: miseria psicológica de masa. Sujetos constituidos psicológicamente sin un superyó suficientemente gestado, sin una estructura mental sólida, que forman un grupo social.

Si pensamos por un momento en la sociedad peruana, ésta podría calzar con los fenómenos psicológicos descritos. Sería difícil imaginar la idea de autoridad relacionada con valores sociales positivos o virtuosos en el Perú. Difícil imaginar modelos de autoridad con los cuales el individuo pueda establecer un juego de identificación psicológica adecuado, permitiendo ser idealizada y respetada por la masa.

Además bastaría para desalentarnos, reflexionar sobre el respeto que tiene el peruano promedio hacia la autoridad, el respeto que tiene por las normas jurídicas y de convivencia, y por el prójimo.

El peruano -por lo general- no respeta reglas de tránsito, ni la cola, tampoco al árbitro de fútbol, construye su garaje en la vía pública, coimea al policía, el policía acepta la coima, corrompe al juez, el juez solicita/acepta la coima; y la “comisión” para cada instancia de la administración pública que revisa la viabilidad de cualquier proyecto estatal está institucionalizada. La corrupción y la informalidad campean en nuestra sociedad e impera la decadencia de los valores y la ética.

En relación a estas condiciones, no debería sorprender el resultado de un estudio realizado por Datum (Pulso Perú) de 2017, el cual reveló que el pensamiento autoritario en el Perú asciende a 45.8% de la población. Es decir, casi la mitad de los peruanos anhela un líder autoritario. Podríamos pensar que la sociedad peruana, con un superyó cultural endeble necesita a “un jefe fuerte, revistiéndolo con el hiperpoder que de otro modo no habría podido tal vez reclamar” (FREUD, 1920-1922, 122).

Hasta el momento hemos reflexionado sobre la base del enfoque freudiano, respecto a la formación de la mente del ser humano y la importancia de la incorporación de la ley o el superyó, el sentimiento de culpa y la conciencia moral. Para Freud, la incorporación de la ley arma psicológicamente al sujeto, sin este ingrediente, el ser humano no desarrolla un psiquismo saludable. Además, la relación psicológica que entabla con la ley le permitiría devenir en un sujeto apto para la vida civilizada en sociedad, respetuoso del prójimo, el orden jurídico y la autoridad.

También hemos hecho un esfuerzo por aplicar mecánicamente la teoría freudiana de la gestación de la mente individual a la formación de una sociedad civilizada; revisando los procesos psicológicos implicados y las consecuencias que se darían a nivel social.

Estos elementos de la teoría freudiana son el fundamento de diversas investigaciones psicológicas y sociológicas sobre el quehacer de mente humana y los grupos sociales. Una de estas líneas de investigación fue desarrollada por algunos autores de la escuela de psicoanálisis lacaniano, que profundizaron en el análisis de lo jurídico en relación a la culpa, la responsabilidad y el castigo. Ellos destacaron la importancia del Derecho como eje simbólico en la sociedad, aún otorgándole el poder de cumplir con una “función clínica” en la sociedad, capaz de generar un impacto psicológico positivo tanto en sujetos transgresores de la ley como en las víctimas.

En términos muy generales, si la ley estructura psicológicamente al sujeto, aquél que delinque no sólo transgrede la ley social sino también su propia ley, su propia psicología, por lo que -aún sin ser consciente – requeriría de elementos particulares para “rearmarla”, si se pretende que ese sujeto vuelva a formar parte de la sociedad en condiciones óptimas.

El desarrollo de estos temas corresponderá al segundo capítulo de la tesis.

### III. Capítulo 2: La teoría lacaniana sobre la culpa, la responsabilidad y el castigo

Titulamos el primer capítulo de la tesis: Freud, la ley y la culpa como estructurantes del sujeto y de la sociedad; y del respeto por la autoridad y las leyes. Se consideró necesario presentar y reflexionar sobre el enfoque freudiano respecto al vínculo del sujeto con la ley, el sentimiento de culpa como herramienta esencial de la sociedad civilizada, así como la relación del sujeto y de la sociedad con la autoridad y el autoritarismo.

Hemos mencionado ya que, para Freud, la ley y la culpa estructuran -o arman- psíquicamente al sujeto, y en consecuencia a la vida en sociedad, es decir, al tipo de relaciones que entablarán estos sujetos unos con otros. Es por ello que estos dos elementos -ley y culpa- son esenciales en la teoría freudiana, de ellos depende que se gesten individuos con cierto nivel de conciencia moral, medianamente “civilizados”, respetuosos de normas elementales de convivencia y de la autoridad.

Sobre la base de estos conceptos teóricos, algunos autores de la escuela lacaniana han desarrollado investigación sobre temas relacionados con lo jurídico; como por ejemplo, respecto a la función del Derecho en la sociedad como referente simbólico, sobre el impacto de la sanción en el sujeto transgresor de la ley y las víctimas, sobre la culpa y la responsabilidad.

Lacan es considerado uno de los psicoanalistas más destacados después de Freud, estudió a profundidad la teoría freudiana, la hizo suya y construyó a partir de ella sus aportes al psicoanálisis. “Sean ustedes lacanianos si quieren, yo soy freudiano” (LACAN, 1980) manifestó en un evento internacional de la escuela lacaniana en Caracas, en 1980.

Más aún, Lacan hablaba del necesario “retorno a Freud”, ya que muchos de los psicoanalistas y teóricos post freudianos habían dejado de lado la enseñanza del padre del psicoanálisis. En una entrevista en 1974, Lacan dejó clara su postura respecto a este tema:

El psicoanálisis es Freud. Si se quiere hacer psicoanálisis, hay que referirse a Freud, en sus términos, en sus definiciones, leídas e interpretadas en su sentido literal. He fundado en París una escuela freudiana justamente para eso. (...) Releer Freud quiere decir solamente

releer Freud. Aquel que no hace esto en psicoanálisis, utiliza formas abusivas.(1974)

Como Freud, Lacan también tuvo interés por algunos aspectos jurídicos y sociales. Sus primeras investigaciones -como su tesis de doctorado en medicina de 1932- (LACAN 1976), estuvieron orientadas a la locura y el acto criminal. En dicha tesis analizó el caso de una mujer de 38 años -a quien llamó Aimée- que cometió un intento de homicidio, motivado por un delirio de persecución.

Otro texto de Lacan íntimamente relacionado con el crimen fue Motivos del crimen paranoico: el crimen de las hermanas Papin (LACAN, 1933). En este texto Lacan analizó el brutal homicidio que cometieran dos sirvientas -las hermanas Papin- contra sus empleadoras -madre e hija-, por el cual fueron condenadas. Aquí, Lacan expuso que la motivación solapada del crimen estaba relacionada con una psicosis compartida de las hermanas o locura de a dos, “Verdaderas almas siamesas, forman un mundo cerrado para siempre” (LACAN, 1933).

Desde la época de publicación de estos escritos, “ya se jugaba por entonces para Lacan, su posición frente a la responsabilidad del sujeto para con su acto, pero es en 1950 (...), dónde la abordará ya más sistemáticamente” (CAMARGO, 2005) con la publicación del texto: Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología (LACAN 1966). Aquí Lacan planteó la importancia de que el transgresor de la ley se haga responsable de su acto. Entendiendo por “responsable” un concepto distinto al uso jurídico del término. Se entenderá que el sujeto es responsable de su acto cuando haya alcanzado un “asentimiento subjetivo” del mismo. Este asentimiento resultaría determinante si se pretende cualquier tipo de rehabilitación o reinserción del delincuente en sociedad. Desarrollaremos estos postulados más adelante.

Para la teoría lacaniana -al igual que en la teoría freudiana- la incorporación psicológica de la ley a nivel simbólico también es determinante para la estructura mental del sujeto, para su armazón psíquica. Lacan desarrolla desde su propia teoría y con nuevos conceptos, la relación del sujeto con la ley. Este sujeto también se organizaría psicológicamente en función a ella; y la particular relación que cada uno

entabla con la ley -a nivel consciente e inconsciente- determinaría un psiquismo más o menos saludable.

En sus palabras: “El padre es, en el Otro, el significante que representa la existencia del lugar de la cadena significante como ley” (LACAN, 1999, 202). No se trata aquí de la figura paterna en concreto, el padre es un significante: la ley; que el sujeto adquiere -o no del todo- en su desarrollo psíquico, de forma semejante a la incorporación del superyó. Grosso modo, lo que se adquiere entonces es una capacidad psicológica particular que permitirá establecer relaciones más saludables con otros y con el mundo. Intentaremos desarrollar estos conceptos a continuación.

El sujeto debería estar anudado a la ley, esto le otorgaría la posibilidad de vivir equilibradamente y entablar relaciones sociales adecuadas. Lacan llamó “metáfora paterna” o “significante del nombre del padre”, a la función simbólica que le permite al niño separarse psicológicamente de la madre y entrar a la vida social, entrar al lenguaje y al discurso de la cultura; y convertirse psicológicamente en un ser individual, dotado de una mente organizada en función a las leyes sociales. “Lo que les traigo hoy da (...) precisión a la noción de padre simbólico. Es esto – una metáfora. (...) es un significante que viene en lugar de otro significante. Digo que esto es el padre en el complejo de Edipo” (LACAN 1999, 179).

Cuando Lacan habla de metáfora paterna o significante del nombre del padre, podemos entender que se refiere -en términos sencillos- a la adquisición a nivel psicológico de la ley, la ley de la cultura que el sujeto incorpora y hace suya, es más que una simple aceptación, es -en todo caso- una aceptación o decisión inconsciente que toma el sujeto y que organiza y determina su propia estructura mental.

Cuando se menciona al padre, no estamos ante la idea de un padre concreto que instaure la ley en el niño sino de una función simbólica que adquiere el sujeto a nivel psicológico, que le permite organizarse para salir al mundo y formar parte del grupo social. Como mencionamos líneas arriba, también podría ser descrita –en términos simples- como una suerte de condición o capacidad psicológica adquirida que le permite al individuo convivir adecuadamente en sociedad.

La posición del Nombre del Padre, la calificación del padre como procreador, es un asunto que se sitúa en el nivel simbólico. Puede realizarse de acuerdo con las diversas formas culturales, pero en sí no

depende de la forma cultural, es una necesidad de la cadena significante. Por el solo hecho de que instituyas un orden simbólico, algo corresponde o no a la función definida por el Nombre del Padre (LACAN 1999, 187)

A partir de estos conceptos teóricos fundamentales desarrollados por Lacan respecto a la incorporación de la ley de la cultura en el sujeto, la responsabilidad y, el acto criminal y la locura -sin dejar de lado los clásicos postulados freudianos- otros autores de la escuela lacaniana profundizaron en el estudio interdisciplinario de la responsabilidad del sujeto, el acto delictivo y la sanción, aún planteando la hipótesis de una teoría aplicativa que articula la culpa, la responsabilidad y el castigo. Intentaremos plantear algunas ideas sobre estos desarrollos y reflexiones al respecto.

#### 1. La culpa no basta: culpa y responsabilidad en la teoría lacaniana

Para el derecho el término “culpa” tiene más de una acepción, y se distingue entre culpa, culpable y culpabilidad. Sin embargo, la acepción más importante se refiere a un principio fundante del derecho penal contemporáneo, enunciado en la máxima “no hay pena sin culpa”. Junto con el principio de legalidad “definen la llamada teoría del delito, que a su vez ordena y delimita el concepto de responsabilidad penal individual” (MANASSERI, 2005, 372).

En este sentido, el establecimiento de la culpabilidad determinará la responsabilidad del sujeto y de ser el caso el establecimiento de una sanción. Se entiende que el sujeto capaz de comprender lo que manda la ley y de actuar en función a esta, debe responder por sus actos, en el caso de haber transgredido la norma.

Para el psicoanálisis, hemos visto ya, la culpa tiene una acepción diferente: Culpa equivale a sentimiento de culpa, ese sentimiento inescindible de la vida en sociedad civilizada. “Y si la cultura es la vía de desarrollo necesaria desde la familia a la humanidad, entonces la elevación del sentimiento de culpa es inescindible de ella,

(...) acaso hasta cimas que pueden serle difícilmente soportables al individuo.”  
(FREUD, 1927-1931, 128)

Desde la teoría lacaniana, Gerez opina que:

Para el psicoanálisis la culpabilidad es el registro de la falta en la subjetividad, el registro de que hay algo que opera como límite (la ley) y por lo que es preciso responder no sólo ante el foro externo, sino fundamentalmente desde y ante el foro interno. (...) para el Derecho, el sujeto es “responsable” ante el Otro social, es lo que importa y de lo que se trata; para el psicoanálisis, en cambio, el sujeto es también responsable ante y para sí, para su tribunal interior. (GEREZ, 2004, 32)

Aquí también la culpabilidad está íntimamente ligada al concepto de ley internalizada –superyó o metáfora paterna-. El sujeto que tiene una “falta en su subjetividad” es un sujeto que no lo puede todo, que tiene un límite interno saludable que impide hacer todo cuanto le plazca y cuando le plazca. Este sujeto cuenta con una “conciencia moral” que lo frena ante el deseo de realizar actos reprochables socialmente, cuenta con la potencialidad para el auto reproche. Es aquel que ha interiorizado la ley, por lo cual responde ante sí mismo –“foro interno”-, además de enfrentar a la sociedad y a la justicia –“foro externo” u “Otro social”-.

Para el psicoanálisis entonces, la responsabilidad implicaría un paso adelante a la culpa, un concepto distinto a la sola capacidad o potencialidad para el auto-reproche (que según hemos mencionado, puede ser consciente o inconsciente).

Un ejemplo bastante explícito de la posición culpable mas no responsable respecto a un acto delictivo, podría encontrarse en la película argentina El patrón: radiografía de un crimen (2015), basada en eventos reales. Hermógenes -el personaje principal- un campesino humilde, asesina a su patrón sin motivo aparente, bajo el influjo de una emoción violenta injustificada. La historia previa al crimen revela que Hermógenes había sido explotado de las maneras más creativas por su patrón. La situación de explotación habría sido consentida por Hermógenes durante muchos años a causa de su necesidad económica, falta de educación y pobreza psicológica, entre otros factores. Su crimen lo lleva a entregarse a la policía y solicitar él mismo cadena perpetua. Cuando lo interrogan, manifiesta no saber ni entender qué sucedió en el momento del crimen, no sabe qué le sucedió a él, no tiene explicaciones. Entre



llantos, y ante la falta de respuestas a su actuar, dice que hasta cree posible haber sido poseído por el demonio. La angustia y la culpa entorpecen su pensamiento.

Hacia el final de la película, durante un informe oral, su abogado defensor hace un recuento de la explotación sufrida por Hermógenes a través de los años, habla de su situación y de su posición frente al patrón, de la personalidad del propio Hermógenes, describe el crimen, etc. Al darle contenido, interpretación y palabras a todo lo concerniente al delito y sus implicados, el discurso del abogado marca para Hermógenes el camino a la posición responsable frente a su acto delictivo. Este discurso le ofrecería a Hermógenes la posibilidad de responder desde sí mismo al ¿Qué pasó? ¿Cómo pasó? ¿Por qué lo maté? ¿Qué me pasó? Etc; así como responder ante la justicia y ante su propia persona por sus actos.

Estos “nuevos” contenidos, reflexionados y procesados por el propio Hermógenes, le permitirían distanciarse de la posición de poseído por el demonio y hacerse de una versión más real de su subjetividad, pudiendo también tomar distancia de la inmensa culpa que lo llevaba a pedir cadena perpetua. El caso se resuelve con una atenuación de la pena a la sentencia de Hermógenes, para quién el fiscal había solicitado también la cadena perpetua.

La culpa sin responsabilidad no basta. Sola, únicamente hostigaría al sujeto sin permitirle tomar distancia de su acto y adoptar una posición más real respecto a los hechos.

Podríamos decir que asumir la responsabilidad de nuestros actos —en estos términos— es presupuesto esencial de la vida social adulta. En una sociedad ideal, el adulto responde por sus acciones motivado por su propia conciencia.

Para el psicoanálisis, el sujeto debe hacerse responsable no sólo de sus actos, sino también de sus dichos, de sus fallos involuntarios, de sus sueños, omisiones y equívocos. Esta sería parte de la receta hacia el bienestar psíquico y emocional, y es por ello que la terapia del paciente se orienta a que él mismo descubra su implicancia en las situaciones que lo aquejan y lo hacen sufrir, alejándose lo más posible de la posición de víctima y asumiendo su correspondiente cuota de responsabilidad, aun sobre sus deseos inconscientes.

Desde esta postura teórica, los actos transgresores de la ley no serían una excepción a esta regla, por lo que el sujeto debería hacerse cargo de ellos, no sólo desde las consecuencias jurídicas o la sanción que podría implicar, sino en términos más amplios. Para ello, sería necesario considerar un concepto de responsabilidad más amplio que el de responsabilidad jurídica.

Ni el crimen, ni el criminal son objetos que se puedan concebir fuera de su referencia sociológica. (...) no hay sociedad que no contenga una ley positiva, así sea ésta tradicional o escrita, de costumbre o de derecho. Tampoco hay una en la que no aparezcan dentro del grupo todos los grados de transgresión que definen al crimen y la ley a través de castigos, cuya realización, sea cuales fueren sus modos, exige un asentimiento subjetivo. Que el criminal se vuelva por sí solo el ejecutor de la punición, convertida por la ley en el precio del crimen, (...); o que la sanción prevista por un código penal contenga un procedimiento que exija aparatos sociales muy diferenciados, de cualquier modo este asentimiento subjetivo es necesario para la significación misma del castigo. (LACAN, 1966, 118)

Al respecto, Lacan plantea la necesidad de un “asentimiento subjetivo” que permitiría darle significado al castigo. Esta significación sería relevante para el autor y nos detendremos más adelante en este aspecto. Por el momento intentaremos echar luces sobre el concepto de asentimiento subjetivo y su íntima relación con la responsabilidad. “(...) es en el asentimiento subjetivo a la ley que el psicoanálisis puede hacer su aporte a la criminología, a sabiendas que la ley que rige para el derecho no es la misma que la ley entendida desde el psicoanálisis” (GREISER, 2008, 1).

Muchas veces el derecho y el psicoanálisis hablan idiomas distintos. Ya lo hemos notado respecto a los conceptos de culpa y responsabilidad. También cuando hablamos de ley, en psicoanálisis el concepto es más amplio que en el derecho, dado que incluye a la ley interna -superyó o metáfora paterna-, la conciencia moral. A pesar de estas discrepancias, comprender algunos alcances del psicoanálisis, como el concepto de asentimiento subjetivo, podría serle útil al derecho.

A partir de un análisis social, Lacan deja entrever la idea de asentimiento subjetivo, como esencial y articulado al concepto de responsabilidad, como estructural de la psicología del ser humano ante la comisión de un acto socialmente reprochable.

En esta lógica, el individuo que transgrede la ley transgrediría también parte de su subjetividad, de su estructura mental; por lo que, si pretende rearmarla, requeriría alcanzar un asentimiento subjetivo que le permita transitar hacia la responsabilidad. Este asentimiento estaría relacionado con la aceptación del acto, sus consecuencias, y el correspondiente castigo.

En esta misma línea, Carol plantea que, “El orden del “asentimiento subjetivo” supone la posibilidad de encontrar un lugar responsable del acto criminal. Esto implica el paso lógico necesario no solo para la significación del castigo sino del acto mismo.” (CAROL, -GEREZ, 2004).

A nuestro entender, el asentimiento subjetivo implica más que un simple reconocimiento del acto transgresor de la ley, se trataría de un particular proceso psicológico que requeriría:

1. La comprensión de la prohibición y la ilicitud del acto transgresor.
2. La reflexión y el descubrimiento de las causas que llevaron al acto.
3. La toma de conciencia e interiorización reflexiva de la culpa.
4. Un análisis y evaluación personal que acerquen al sujeto a la posición responsable y evidencien su capacidad de responder por las consecuencias del acto transgresor, presentándose ante la sociedad como su autor.
5. La conformidad o aceptación de que su acto merece una sanción, que será impartida por la sociedad a la que pertenece.

Se trataría entonces de comprender, interiorizar, reflexionar, descubrir relaciones entre el acto y el autor, así como ser capaz de responder a la pregunta: ¿Qué tiene que ver conmigo el acto transgresor?

Por tanto, junto a la impaciencia para que, una vez establecida la tipificación, antijuricidad, imputabilidad y culpabilidad (lo que el derecho penal llama los aspectos objetivos y subjetivos del delito) se pase a la “reconstrucción del acto”, debería interesar, también y primordialmente, “la reconstrucción del sujeto” del acto, entendiendo por tal, que ese sujeto se encuentre con su falta. (GEREZ, 2004, 27)

A pesar de que el derecho, mediante el proceso judicial busca el análisis de los hechos y comprobar los aspectos jurídicos relevantes -como la determinación del delito y su responsable jurídico- no debería dejarse de lado al sujeto, teniendo en cuenta que parte del proceso psicológico que requiere para rearmar su subjetividad pasa por contar con un proceso judicial público y la imposición de una sanción adecuada, ofreciéndole la oportunidad de alcanzar un asentimiento subjetivo sobre su acto transgresor. En el capítulo siguiente revisaremos algunas de las condiciones requeridas para el asentimiento subjetivo de los actos transgresores de la ley.

## 2. Condiciones del asentimiento subjetivo: sobre la sanción, lo público y la significación del castigo

### 2.1. Sobre la necesidad de la sanción

Según Lacan, todo grupo social –sin excepción- cuenta con un conjunto de leyes que regulan la conducta de sus miembros, así como el establecimiento de “todos los grados de transgresión que definen al crimen y la ley a través de castigos, cuya realización, sea cuales fueren sus modos, exige un asentimiento subjetivo” (LACAN, 1966, 118). Freud ya decía también que el Derecho era uno de los pasos más importante desde la convivencia salvaje hacia “la cultura” o la vida civilizada.

El sujeto que comete una transgresión a la ley –al orden social establecido- requeriría alcanzar un “asentimiento subjetivo” sobre su acto reprochable, con la finalidad de transitar desde una posición de sujeto “culpable” a la de sujeto “responsable”.

De acuerdo a esta teoría, este pasaje a la posición responsable del sujeto requiere un elemento objetivo: la apropiada aplicación de un castigo, tramitado de acuerdo a los procedimientos establecidos por el conjunto de leyes propio de cada grupo social. “La responsabilidad, es decir, el castigo, es una característica esencial de la idea del hombre que prevalece en una sociedad dada” (LACAN, 1966). Si soy parte de un

grupo social y vulnero una de sus reglas, necesito cumplir con el castigo correspondiente para subsanar mi ofensa, lo necesito para reparar el orden social, a la víctima, así como para recomponer mi propia subjetividad –en todos los casos, tanto a nivel concreto como simbólico-.

En nuestra cultura –según nuestro tipo de ordenamiento-, la aplicación del castigo tendría que darse a partir de la intervención del derecho y la justicia. Entonces, ante la comisión de un delito, “La sanción penal es necesaria, tanto porque así lo establece el sistema jurídico-penal, como por la estructura del sujeto la cual es, también, resultado de la inscripción de la ley que preside al lazo social.” (GEREZ, 2004, 17)

La imposición de la sanción no sólo sustentaría la vigencia concreta y simbólica de un orden jurídico, sino que además sería necesaria para la psicología del sujeto, dado que ese sujeto ha sido “construido” psicológicamente a partir de la ley de su cultura. Se podría plantear que el sujeto transgresor de la ley “requiere” la sanción, la necesita y la “solicita”, aun en los casos en que este pedido no sea explícito o aún consciente.

Como mencionamos líneas arriba, el individuo que transgrede la ley, transgrede también su subjetividad, la “daña”, aun en los casos donde ese daño no sea comprobable a partir de lo expresado por el sujeto transgresor de la ley. Para “reconstruir” o “reparar” esa subjetividad, se requeriría alcanzar un asentimiento subjetivo, que permita pararse frente al acto transgresor en calidad de sujeto responsable. Hemos visto que -en términos generales-, este asentimiento estaría relacionado con la aceptación del acto, sus consecuencias y el correspondiente castigo.

Si aceptamos la premisa de que la ley estructura o construye psicológicamente al sujeto –desde la infancia-, cobra sentido la idea de que la sanción puede ayudar a ordenarlo -o más bien reordenarlo- también en un plano psicológico. En estos términos, la sanción le ofrecería una real oportunidad para expiar o saldar simbólicamente su transgresión y sus culpas y le otorga, una vez cumplida, la posibilidad de una verdadera rehabilitación o reinserción social -de haberse tratado de una sanción privativa de libertad-.

Es por ello que la intervención de la justicia y la figura de autoridad jugarían papeles protagónicos en este proceso psicológico. “(...) es importante el lugar del rito, las

liturgias –el juicio oral-, en tanto escenificaciones del proceso que procuran una semiosis de los montajes de la cultura ya que posibilitan al reo subjetivizar su falta” (GEREZ, 2007, 449).

La instancia llamada a imponer el castigo cobra notable relevancia. Como ejemplo, Lacan menciona lo manifestado por uno de los acusados en los juicios de Nuremberg: “sentía que el remordimiento agitaba su alma ante el mero aspecto de dignidad encarnado en la figura de los jueces, particularmente en la del juez inglés. “tan elegante”, decía” (LACAN, 1966). La identificación con la autoridad seguiría siendo un ingrediente importante en la psicología del sujeto –desde Freud-, constituyendo también un elemento esencial en el proceso psicológico de responsabilizarse ante un acto delictivo.

La puesta en escena de una respuesta social concreta –mediante la intervención de la justicia- ante la transgresión de la ley sería un escenario necesario y conveniente para que el sujeto declare su implicación en el delito y así “socializar la culpa, esto es, hacerse responsable y dar respuestas en la penalización y en los compromisos con las instituciones y la sociedad a la que pertenece, por su falta.” (GEREZ, 2007, 449)

El rito del proceso judicial y la sentencia que impone la sanción serían necesarios en el proceso de asentimiento subjetivo del sujeto que ha delinquido, prestándole el escenario y la oportunidad de transitar hacia la responsabilidad. Así, el rol del derecho, mediante la intervención de la justicia y la imposición de una sanción apropiada, cobran relevancia en este proceso psicológico. Hacer intervenir a la justicia, implica también inscribir al delito, al delincuente y a la víctima en un orden social. Tanto desde un plano concreto como simbólico, estos elementos se integrarían a la realidad social, se “legitimarían” en el grupo social. “La cuestión de la culpabilidad está al servicio de la legitimación del lazo social. El sujeto de la falta, el sujeto afectado por la culpa, dispone o está en condiciones de disponer de sus actos en virtud del proceso de subjetivación posible, esto es, de un asentimiento subjetivo que se asienta en la posibilidad de deliberación consigo mismo” (GEREZ, 2007, 449).

## 2.2. Sobre el elemento público

Una de las cualidades de la intervención de la justicia es hacer pública la implicación del sujeto en el acto transgresor. Éste deberá responder socialmente por su acto, y enfrentar públicamente su responsabilidad. El elemento “público” sería un ingrediente necesario para alcanzar el asentimiento subjetivo ya que, a modo de espejo, refleja para el sujeto infractor una visión de sí mismo ante los ojos de la sociedad que le devuelve una imagen retroalimentada. En términos freudianos podríamos decir que ésta sería una forma mediante la cual el superyó cultural refuerza o retroalimenta el superyó individual.

El sistema jurídico, como Otro de referencia simbólica, ofrece un espacio de formas ritualizadas donde el sujeto tendrá la posibilidad de la asunción de un lugar como sujeto responsable (...), el estado de responsabilidad abre la vía de un proceso clásico, es decir, público: comparecencia ante un tribunal, deliberación pública, etc., (...). La decisión del jurado también es pronunciada públicamente: absolución o pena. (CAROL, 2004)

Parte del elemento público, necesario para el asentimiento subjetivo, implica la participación activa del sujeto transgresor de la ley en el proceso judicial. El esfuerzo por elaborar un discurso sobre su delito lo empuja a organizar e interpretar sus ideas respecto a los hechos y a sí mismo. “¿Qué lugar tiene, en la discursividad del Expediente Judicial, el sujeto del acto? ¿O solamente se tiene en cuenta al acto?” (GEREZ, 2004, 30)

Gerez se plantea estas preguntas tomando como ejemplo un caso judicial, donde analiza la participación del acusado en el proceso. Se trata de un caso de incesto familiar, donde un padre abusaba de sus hijas menores. De un total de 20,000 palabras contabilizadas en la primera etapa del juicio, el imputado sólo pronunció 300. “Una violación paterna puede ser absolutamente reprochable y merecer incluso espanto, pero...admitamos que apenas 1,5% del total de palabras es bastante poco” (GEREZ, 2004, 30).

Para la autora, estas condiciones en el juicio no favorecen que el inculpado se acerque al asentimiento subjetivo. La mera sanción, sin la oportunidad de reflexión sobre el delito no habría servido de nada para él mismo ni para las víctimas. “Y es que la máquina judicial ha funcionado casi sin su intervención, sin su palabra y sin que

interese mucho su posición o implicación subjetiva en el acto del que es acusado” (GEREZ, 2004, 30).

### 2.3. Sobre la significación del castigo

Así como el elemento público de la intervención de la justicia marca el camino hacia el asentimiento subjetivo; la significación del castigo es también un requisito para alcanzarlo. El propio sujeto debería encontrar una real justificación y sentido al castigo que le imponen la justicia y la sociedad como precio a saldar por su acto transgresor.

(...) cuando el castigo se vincula a la falta cometida por un sujeto culpable (deudor) que acepta el precio del daño cometido a la sociedad (acreedor), entonces, el asentimiento del castigo (pago) significa la responsabilidad por el acto cometido y una rectificación subjetiva con respecto a la legalidad social establecida. (...) si hay asentimiento subjetivo, (...), la legalidad social se efectiviza (...); el sentenciado sería quien se vuelve ejecutor de su propio castigo” (MOLLO, 2014, 1)

Desde esta teoría, el ordenamiento jurídico –en condiciones adecuadas- otorga al sujeto infractor la oportunidad para tramitar psicológicamente un asentimiento subjetivo. En el mejor de los casos; la intervención del derecho, mediante el proceso y la imposición de una sanción, generaría un impacto a nivel psicológico en el sujeto transgresor de la ley que le permitiría acceder a la posición de sujeto responsable frente a su acto.

Luego de determinada la sanción es necesario un cambio de posición subjetiva en aquel que delinquirió, de lo contrario la pena sólo es recibida como un mero castigo que potencia el acto delictivo. (...) si la sanción penal no atraviesa nada de esa subjetividad que ha sido dañada por su acto, no sólo se torna inocua, sino también peligrosa, pues queda planteada como una simple venganza social contra alguien que no puede dar significación alguna ni a su acto ni a la pena por el acto; y entender la pena como una venganza injusta es la vía más rápida y simple a la “auto desculpabilización”, luego de la cual no es improbable que el “iter criminis” recomience. (GEREZ, 2004, 33)



El sujeto transgresor debería poder encontrar algún sentido y justificación en el castigo, de lo contrario se ubicaría psicológicamente en posición de víctima vulnerada gratuitamente por parte de la justicia y la sociedad. En este supuesto el sujeto se alejaría de una posición responsable respecto a su acto, y más bien responderá con anhelo de venganza ante una sanción mal impuesta.

Bajo estos términos, el asentimiento subjetivo sería determinante para imaginar cualquier tipo de “resocialización”, “reeducación” o “rehabilitación” que se contemple como objetivo para el sujeto que delinque.

#### 2.4. ¿Para qué el asentimiento subjetivo en el Perú? Política penitenciaria vs. realidad carcelaria

En nuestro país las leyes determinan que el sujeto sancionado por un delito debe ser rehabilitado, con la finalidad de no reincidir en su accionar ofensor de la ley. Al Estado le interesa –al menos en el papel- que el delincuente vuelva a la sociedad en las mejores condiciones, tras cumplir su sanción. Así, tanto la Constitución como el Código penal enuncian lo siguiente:

Constitución Política del Perú:

Título VIII: Poder Judicial

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Código Penal del Perú:

Título Preliminar: Principios Generales

## Artículo IX: Fines de la pena y medidas de seguridad

La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

En estas condiciones, la sanción en nuestro ordenamiento debería contemplar fines reeducadores, rehabilitadores y resocializadores respecto del penado; a pesar de ello, un sector representativo de la doctrina jurídica afirma que el derecho en general y la sanción en particular, no pueden aspirar a tan ambicioso objetivo. El Derecho no estaría en capacidad de ostentar fines educativos, socializadores ni resocializadores sobre los sujetos a los que regula; lo que no se pudo gestar en el seno del hogar ni en la escuela, el derecho no puede, ni debe intentar suplirlo (VILLAVICENCIO, 2006). Las normas sólo enunciarían un deseo, un deber ser, que no es posible efectivizar en la realidad social. En todo caso, lo cierto es que la realidad penitenciaria en nuestro país dista mucho de ser un escenario óptimo para lograr objetivos rehabilitadores.

Según el código penal, existen distintas opciones de sanción ante la comisión de un delito: (i) Privativa de libertad, (ii) Restrictiva de libertad, (iii) Limitativa de derechos; y (iv) Multa. Sin embargo, ante una rápida revisión del mismo texto, es posible advertir que el legislador ha preferido la privación de libertad como sanción para la gran mayoría de delitos. En consecuencia ésta sanción sería de aplicación privilegiada en los juzgados, dado que según nuestro ordenamiento, el juez debe ceñirse al tipo de sanción establecida por el legislador.

Esta situación parece tener un correlato en la realidad carcelaria. En el Perú existe – según el informe estadístico penitenciario del INPE de junio de 2018- una población carcelaria de 107,078 personas. De ese total, 87, 995 se encuentran privadas de su libertad en establecimientos penitenciarios, mientras que 19,083 se encuentran en medio libre, cumpliendo penas limitativas de derechos, semilibertad o libertad condicional.

Del total de la población en cárcel, sólo 60% ha sido sentenciado, mientras que un elevado 40% se encuentra en condición de procesado; situación que habría mejorado respecto al año 2016 por ejemplo, donde había 48% en esta condición. El 10% de los procesados que se encuentran encarcelados superan los cinco años en prisión, mientras que el 1% supera los 15 años.

Asimismo, existen en nuestro país 68 centros penitenciarios para albergar a esta población penal, sin embargo, la capacidad de albergue es de 39,156 personas, por lo cual tendríamos una sobrepoblación de 125%. En casos como el penal del Callao la sobrepoblación alcanza 470% por ejemplo. Se encuentran 48 centros penitenciarios hacinados vs. 20 no hacinados.

En cuestión de género, el 94% de la población penitenciaria es de sexo masculino, mientras el 6% corresponde al sexo femenino. En el caso de los hombres, casi 38% han cometido delitos contra el patrimonio agravado; y delitos como la violación sexual o contra el pudor y el tráfico ilícito de drogas bordean a su vez 17% respectivamente; 5% estarían en prisión por homicidio o asesinato.

Del total de mujeres, alrededor del 55% se encuentra en prisión por tráfico ilícito de drogas, 19% ha cometido delitos contra el patrimonio y 7% cumple condena por Homicidio, asesinato y parricidio.

Finalmente, la estadística ha podido comprobar un abismal crecimiento de la población carcelaria en los últimos años. Hace 20 años había casi un cuarto de la población penal actual, sólo alrededor de 27,000 penados vs. los 107,078 en 2018. Este aumento creciente de la población penal agrava cada año la sobrepoblación que padecen los reclusos. (INPE, 2018)

Esta data representa grosso modo la realidad penitenciaria en nuestro país, y según cómo se han venido dando las cosas, el panorama no parece alentador respecto a mejorar la situación actual. La política penitenciaria estaría orientada a privilegiar la cárcel como sanción ante la comisión de un delito y las condiciones actuales no parecen favorecer objetivos resocializadores.

Si tomamos en cuenta la mirada psicoanalítica respecto a que el sujeto se construye a partir de procesos de identificación psicológica, -en la infancia en relación con sus primeras figuras de autoridad/amor y en la adultez mediante un refuerzo positivo de figuras de autoridad social virtuosas, que permiten a su vez un proceso de identificación adecuado entre pares o relaciones civilizadas (Freud también los llamaba lazos fraternos)- la cárcel no sería la mejor respuesta al problema de la transgresión de la ley, al menos no en todos los casos.

Esta hipótesis no sólo es observable desde el psicoanálisis por supuesto. Nils Christie, destacado sociólogo y criminólogo noruego se preguntaba ¿es la cárcel la mejor respuesta frente al crimen? ¿Acaso los padres que envían a sus hijos al colegio, no buscan que estos tengan buenos profesores y encuentren amigos con los cuales relacionarse toda la vida?

En un artículo sobre la obra de Christie, Gargarella plantea los cuestionamientos del autor sobre la prisión como sanción.

¿Qué esperamos que ocurra cuando enviamos a alguien a la cárcel? ¿No resulta claro que, de ese modo, iniciamos o reforzamos un proceso de “capacitación para el crimen”? ¿No es eso lo que los hechos nos ratifican? ¿No es lo esperable que ocurra, cuando separamos a alguien de la sociedad y lo rodeamos de aquellos a quienes hemos identificado como los peores criminales? ¿Tenemos derecho a sorprendernos, luego, cuando el “culpable” no se “reforma”, el preso se “reeduca” en el crimen o el “liberado” reincide? (GARGARELLA, 2015)

Algunos países de Europa del norte parecen haber encauzado su política criminal y penitenciaria a partir de estos enfoques sociológicos y psicológicos, renovando sus leyes, tipos de sanción y haciendo un uso “minimalista” de la prisión.

Cárceles como Bastøy o Holden en Noruega, son modelos excepcionales de prisión, están ubicadas en una isla y en un bosque respectivamente, rodeadas de naturaleza. Entre los principios que rigen la política penitenciaria de estas prisiones está el “principio de normalidad”, a partir del cual la prisión debe reproducir lo más fielmente posible la vida en sociedad. En Bastøy por ejemplo, los reos tienen la llave de sus pequeños chalets, cocinan, juegan al basquet, pueden nadar en el mar, tomar baños de sol, pasear en bicicleta por la isla y pescar.

La idea es que el castigo se enfoca sólo en quitarles la libertad, nada más. No pueden salir del lugar en el que están, no pueden ir a ver a sus familiares o amigos si les apetece. La sanción es la pérdida de libertad, no la venganza. (MOORE, 2015)

Las autoridades tienen muy internalizados estos conceptos e intentan comunicarles a los presos su interés por rehabilitarlos. Se trata de presentarles una sociedad que los incluye, a pesar de haber atentado contra ella, contra su propio orden social y jurídico. La transgresión de la ley también está contemplada e inscrita simbólicamente en la

constitución misma de la sociedad. El mensaje a transmitir es que la sociedad también incluye a los que transgreden las normas. A pesar de las circunstancias no los excluye ni se desentiende de ellos, no busca exiliarlos sino ayudarlos a encontrar una posición civilizada en beneficio de todos. (BORELLA Y BACCI, 2015)

En este sentido el sujeto que cumple condena, recibe diversos tipos de educación o formación, incluyendo entre otras, la instrucción musical por ejemplo.

Detrás de esta política penitenciaria inclusiva se encuentra muy presente la noción de que el penado es un sujeto que volverá a la sociedad. Cuando termine su condena será un vecino más de la comunidad, y por ende es de interés del Estado que vuelva en las mejores condiciones, se trata entonces de crear buenos vecinos. Los resultados parecen tener éxito, en la medida que la tasa de reincidencia delictiva en Noruega por ejemplo bordea el 20%, siendo una de las más bajas del mundo. (MOORE, 2015)

Esta política penitenciaria parece estar centrada en la psicología del sujeto infractor y encauzada a rehabilitarlo en interés de toda la sociedad. A pesar de que la implementación de una política penitenciaria como esta puede parecer una utopía en nuestra realidad social, no deberíamos dejar de lado la observación de los principios que la sustentan, a modo de guía para los cambios que sean implementables en nuestro sistema.

Estos principios parecen condecirse con la propuesta psicoanalítica sobre el proceso identificatorio como formador de la psicología del sujeto y del asentimiento subjetivo como elemental para el acceso a la posición responsable del sujeto respecto a su acto infractor. Para el psicoanálisis, el sujeto debería procesar psicológicamente su acto delictivo, con el objetivo de ubicarse en una posición responsable respecto a éste y así reinsertarse en sociedad en las mejores condiciones. Esta sería parte de la receta para una sociedad civilizada.

Para el psicoanálisis el derecho y la sanción sí cumplirían una función simbólica en la sociedad, y por ende tendrían la potencialidad de generar un impacto psicológico en los sujetos transgresores de la ley, en las víctimas y en el colectivo. Más aún, este impacto psicológico en la sociedad favorecería una convivencia civilizada. De ahí que la teoría plantea el concepto de “función clínica del derecho”. Desarrollaremos este tema en el siguiente acápite.

### 3. Sobre la función clínica del derecho

Bajo el enfoque lacaniano, el derecho constituiría un refuerzo social importante en la tarea cultural de alcanzar o preservar una sociedad medianamente civilizada. Además de la función concreta y esperable de todo orden jurídico, el derecho tendría una función simbólica, con la potencialidad de generar un impacto psicológico en la mente de los miembros de la sociedad en la que rige.

Podemos decir que el derecho forma parte del superyó cultural fungiendo una suerte de suplencia elemental, de particular relevancia para aquellas sociedades que no cuentan con una instancia superyoica suficientemente bien instalada entre sus miembros, sociedades poco éticas. Se trataría en este supuesto de “restaurar la relación con lo prohibido (...), ocupando el lugar estructural a partir del cual se enuncia el discurso del límite” (LEGENDRE, 1985).

Hemos visto ya que la íntima relación de cada sujeto con la ley define cuán apto o no se encontrará para la vida social civilizada. Una buena instalación de la ley a nivel psicológico establecerá el límite interno del sujeto con el prójimo, en su relación con lo prohibido. No hará cuanto le plazca ni cuando le plazca, sino que se someterá a las normas básicas de convivencia, respetando pautas sociales y jurídicas. Ese límite interno es estructural, forma parte del programa mental del sujeto. Sin embargo, el derecho, en óptimas condiciones, puede estimular o aun restaurar ese vínculo enunciando y transmitiendo un discurso claro, sólido y justo a la sociedad.

En este sentido, el derecho, a través de la intervención de la justicia, tendría una “función clínica”, es decir, la capacidad de generar un efecto “civilizador” con aquellos individuos transgresores de la ley. Si el orden jurídico cumple con ciertas condiciones, la sanción judicial tendría la potencialidad de alterar la subjetividad de infractores y víctimas, así como de la sociedad en general.

¿Qué sujeto surge luego de la aplicación de la pena? ¿Logró ésta un efecto terapéutico en la subjetividad del asesino? ¿Habría podido el sujeto de la

pena hacerse cargo de su acto, hacerse responsable, con lo que la Sanción Penal adquiriría algún sentido, o se instaló una disyunción entre el sujeto que cometió el crimen (...) y el acto, quedándole el mismo como ajeno y la sanción como castigo injusto, inmerecido, como venganza del sistema (...)? (ELMIGER, 2004)

En contextos donde la instalación del superyó no ha sido lo suficientemente exitosa, el derecho tendría un papel de suplencia por cumplir. En el artículo La intervención jurídica en los casos de incesto, Capacete y Nogueira hacen un esfuerzo por demostrar en la práctica, cómo la intervención de la justicia puede tener un impacto clínico en el abusador y en la víctima, y también cómo una intervención inadecuada puede generar un impacto nefasto en la psicología de los involucrados. Para ello, los autores analizan dos procesos de incesto tramitados ante la justicia argentina.

La práctica incestuosa que tiende a ser crónica, genera en los niños un fuerte desamparo, y es en este sentido imprescindible la intervención del sistema jurídico que, como Tercero Social, instaure la Ley que fue fallida. Esto favorecería en los niños su ubicación en un orden genealógico, y en los abusadores la posibilidad de subjetivar el acto. (CAPACETE Y NOGUEIRA, 2004)

Con la intervención de la justicia en estos casos, se crearía la posibilidad de reforzar o actualizar la inscripción de la ley -superyó- en la psicología del abusador. El discurso o mensaje que enuncie la justicia requeriría ser contundente y consistente en el tiempo para cumplir con ese objetivo.

El primer caso analizado por Capacete y Nogueira empieza con la denuncia de parte del personal administrativo de un hospital que atendió el parto domiciliario de una menor de catorce años indocumentada, de cuyo hijo se desconoce la paternidad. El caso presenta un tratamiento inadecuado de la situación por varias razones: A pesar de constatar múltiples indicios de abuso sistemático y prolongado en el tiempo por parte del padre a varias de sus menores hijas, el Tribunal no fue capaz de retirar a las niñas del hogar; el pedido de las víctimas hacia el tribunal sobre mantener en reserva sus testimonios con sus padres, por temor a represalias –como el castigo físico por ejemplo- no fue atendido, lo que agravó la situación de las víctimas en el hogar; el tribunal tampoco actuó asertivamente para solicitar pruebas de ADN a los hijos que fueron fruto del incesto, etc.

A pesar de las múltiples declaraciones de las víctimas y otras pruebas de la consumación del abuso, el Tribunal dejó impune el delito. Esta impunidad: “en los niños reedita el desamparo, en el abusador impide la posibilidad de responsabilizarse y cesar con el acto que sigue repitiéndose” (CAPACETE Y NOGUEIRA, 2004).

El segundo caso de incesto analizado ofrece un ejemplo del efecto psicológico positivo que puede generar un proceso judicial llevado adecuadamente, tanto en víctimas como en abusadores. En éste, una madre denunció tocamientos indebidos a su hija de cuatro años por parte de su ex pareja, el padre de la niña. El juez validó las declaraciones de la niña, de la madre y de la maestra de escuela, así como las del acusado; que negó los hechos, pero a la vez mostró poca empatía con su hija, al referir que sería la nueva pareja de la madre quien posiblemente haya tenido comportamientos indebidos con la niña, sin formalizar denuncia alguna.

Tomando en consideración estos testimonios, el tribunal impidió la continuidad del abuso, siendo la intervención judicial “reparatoria para la subjetividad de la niña dado que se sancionó el delito, evitando así su cronicidad” (CAPACETE Y NOGUEIRA, 2004)

(...) en estos casos se deben extremar los cuidados en relación a respetar al niño durante el proceso judicial (...) Ajustar al ser humano social y subjetivo a la Ley significa intervenir para que ese niño/a pueda situarse en su lugar de Hijo/a. Para ello, se hace necesario no perder de vista el desamparo psíquico al que se arroja cuando no se recupera rápidamente y de manera significativa la función de Tercero Social. Esto implica que, además de la condena al imputado, algún referente de la instancia judicial explique al sujeto infantil que no es culpable, sino que es su derecho reclamar por una legalidad de la que fue privado. (CAPACETE Y NOGUEIRA, 2004).

La intervención de la justicia o este “tercero social” cumpliría un delicado papel en estos casos ante el desamparo físico y psicológico de las víctimas y las particulares características del delincuente.

Pensamos que el derecho y la justicia tienen la potencialidad de generar un impacto psicológico en los transgresores de la ley, en las víctimas y en los miembros de la sociedad en general, siempre que orienten su actuar adecuadamente en tres niveles:

1. Política pública



## 2. Regulación

## 3. Procedimiento

La política pública y la regulación deberían orientarse, en los hechos, a la rehabilitación del penado. Y, para ello, privilegiar la privación de libertad ante otros tipos de sanción no parece la mejor alternativa. La justicia restaurativa por ejemplo, parecería condecirse mejor con la idea de acercar psicológicamente al delincuente a su acto, y a las consecuencias de su acto. En todo caso, el desarrollo de estas hipótesis podrían ser materia de una nueva investigación.

Respecto al procedimiento, favorecer que el sujeto inculpatado participe activamente del proceso judicial -otorgándole la palabra en la medida de lo posible-, también ofrece un mejor escenario para alcanzar el asentimiento subjetivo. Asimismo, en el caso de víctimas menores de edad involucradas en un proceso judicial, sería conveniente lograr un acercamiento entre estas y un representante de la instancia judicial, que pueda ejercer la función simbólica de autoridad beneficiosa para la psicología de los niños.

La función clínica y simbólica del derecho no se restringiría únicamente a la intervención de la justicia sino que abarca las figuras de autoridad, la implementación de políticas públicas eficientes y una regulación que incorpore criterios psicológicos cuando sea oportuno.

## IV. Balance final

Este trabajo sólo pretende ser un aporte a la reflexión interdisciplinaria entre el psicoanálisis y el derecho, en principio dos disciplinas sin muchos puntos de encuentro. Si se le ofrece la oportunidad, la psicología -en general- puede ser una

herramienta útil al derecho en algunas de sus áreas, como por ejemplo en el derecho penal.

Nuestro aporte ha consistido básicamente en presentarle al derecho los principales postulados psicoanalíticos respecto a la culpa, la responsabilidad y el castigo; ofreciendo así algunas herramientas desde esta disciplina que puedan enriquecer la reflexión sobre temas como el sentido de la sanción en la sociedad y la resocialización del penado.

Para ello, hemos revisado las principales aproximaciones del psicoanálisis sobre el tema, desde los enfoques freudiano y lacaniano. En los capítulos 1 y 2 de la tesis se estudian estas posturas.

El enfoque freudiano pone un acento particular sobre el rol que juega el vínculo que desde la infancia establece el sujeto con la ley. Esta relación marcaría la estructura de la psicología del individuo, tanto en términos de salud mental como en términos de convivencia social civilizada. Un sujeto que desarrolla desde la infancia un vínculo adecuado con la ley y la autoridad, será uno que se acredita como apto para la vida en grupo, respetuoso –suficientemente- del orden social y jurídico.

Un adecuado vínculo con la ley y la autoridad se traduce en la adquisición de una instancia psíquica a la que Freud llamó superyó y que se encuentra aparejada a la capacidad de experimentar un sentimiento particular: la culpa. Desarrollar la potencialidad de sentir culpa es para Freud la herramienta esencial de la vida social civilizada, más importante que cualquier otra; como la religión, la creación del derecho, etc.

Entonces, la premisa de una sociedad civilizada consistiría en que sus miembros incorporen a nivel psicológico un grado de potencialidad para la culpa o conciencia

moral. Esto a partir de la introyección de una ley externa que pone freno a la agresividad natural del ser humano y que se forja en el sujeto a partir de la relación particular que entabla con el ambiente que lo rodea.

Resulta evidente que no todos los sujetos desarrollan un adecuado vínculo con la ley y la autoridad, y no alcanzan un “grado idóneo” de conciencia moral. Estos sujetos, según la teoría freudiana, no habrían incorporado apropiadamente la instancia superyoica y se comportarían infantilmente respecto a las normas y la autoridad, respetándolas sólo frente al temor de recibir una sanción.

La ley interna o superyó, la correspondiente conciencia moral y el sentimiento de culpa; son elementos que se incorporarán en la psicología del sujeto de manera particular. Cada sujeto generaría un modo propio de concebir su moral, las leyes a las que se somete y los límites que se permitirá transgredir, tanto a nivel consciente como inconsciente. Sin embargo, sería posible concebir un estándar mínimo necesario en la incorporación de estos límites internos para que favorezcan una vida en sociedad lo suficientemente civilizada.

La teoría sobre la gestación de la mente individual, donde la relación con la ley cumple un papel fundamental en su estructuración, (identificación con la autoridad, instalación del superyó, surgimiento de la conciencia moral y sentimiento de culpa) fue utilizada por la teoría freudiana para proponer la hipótesis de un superyó cultural, entendido como un conjunto de ideales y reglas que afectan la psicología de una masa social. A su vez, el superyó cultural sería un refuerzo necesario para el superyó individual mediante una elevación del sentimiento de culpa.

Las diferencias que existen entre distintas sociedades respecto al grado de civilidad que ostentan, responderían al grado de exigencia variable de cada superyó cultural. En teoría, sociedades altamente civilizadas podrían llegar a ser muy exigentes para la psicología de sus miembros, generándoles un alto grado de malestar individual. Por

ello, las exigencias culturales deberían ser equilibradas; exigiendo lo suficiente para permitir una convivencia social adecuada pero tomando en cuenta la naturaleza agresiva del ser humano, permitiendo cierto grado de libertad/agresividad “sin culpas” al sujeto.

El sentimiento de culpa debe ser entendido de manera amplia, éste no sólo es experimentado por el sujeto de manera consciente sino también -en la mayoría de casos- de manera inconsciente. En este último supuesto, las consecuencias suelen ser más gravosas, ya que la culpa inconsciente le cobra al sujeto con malestares inexplicables. Hablaríamos entonces de una necesidad de castigo inconsciente, un malestar para el cual se buscan otras motivaciones.

A pesar de que no se conoce una receta para la producción de individuos civilizados, la teoría freudiana presenta algunas pautas que podrían favorecer el desarrollo del anhelado “software superyoico”. Aparentemente, la potencialidad para la culpa se gesta a partir de un particular proceso de identificación. Desde la infancia, sería necesario contar con adecuados referentes de autoridad, el niño debería tener la oportunidad de identificarse con una autoridad “suficientemente buena” que le permita en este rodeo psicológico reconocerla, aceptarla, copiarla y hacerla suya.

El niño debería poder experimentar en este proceso una “ambivalencia de sentimientos” hacia estas primeras figuras de autoridad, quienes deberán presentarle “la ley” y las exigencias sociales, frustrándolo en muchos de sus deseos de satisfacción, pero a su vez deberán conducirse de modo que el niño sea capaz de amarlas.

El mismo proceso psicológico de identificación con la autoridad -que forma sujetos saludables y respetuosos del orden social y jurídico-, puede aplicarse para reflexionar sobre la psicología social o de masa. En la misma medida que la relación particular del individuo con su referente de autoridad resulta determinante para su estructuración psíquica, la relación de la sociedad con un modelo de autoridad social resultaría

determinante en su estructuración y dinámica grupal. Una adecuada identificación de la masa con la autoridad, marcaría la pauta para la formación y organización de relaciones civilizadas entre sus miembros.

La identificación y el juego especular con la autoridad como mecanismos generadores del sentimiento de culpa, serían esenciales tanto en la etapa infantil como en la vida social adulta. El respeto por la autoridad se gestaría desde el núcleo familiar y debería ser reforzado en la sociedad adulta, bajo distintas condiciones por supuesto. De algún modo, el conflicto de sentimientos ambivalentes ante la autoridad social tendría que darse también en la psicología de la masa.

Así, además de las funciones concretas de la autoridad en la gestión, administración y regulación de un grupo social, ésta constituye un importante referente simbólico para la psicología de sus individuos. Sobre la identificación que cada uno de sus miembros establece con ella, se asientan las identificaciones entre los mismos, los “lazos fraternos” -como los llamaba Freud- y la posibilidad de entablar relaciones civilizadas en sociedad.

Por ello se afirma que el ser humano no es un animal con instinto gregario, sino un animal de horda, una horda que debe ser liderada por un jefe. Esta sería la tendencia psicológica para el grupo social; así como el individuo necesita un referente de autoridad adecuado para construirse psicológicamente, así también la masa requiere una autoridad que le permita estructurarse en términos psicosociales. Ésta sería la portadora y transmisora de la ley simbólica, de la ética.

Cuando no se logra una adecuada identificación del grupo social con la autoridad las consecuencias en términos psicosociales no son las mejores. Freud advirtió sobre la “miseria psicológica de masa”, conceptualizada como un fenómeno psicosocial que amenaza en sociedades donde no se obtiene un grado idóneo de identificación con figuras de autoridad, donde ningún individuo logra diferenciarse y ubicarse en una posición idealizada por el resto, siendo digno de ser imitado. Bajo este supuesto, solo se alcanzarían identificaciones psicológicas entre los miembros de la sociedad, en calidad de iguales. Las beneficiosas consecuencias de la idealización de la autoridad

social y el reforzamiento del superyó no se llevarían a cabo, generando un efecto “descivilizador” en la comunidad.

Otro fenómeno psicosocial amenazante ante la falta de una adecuada identificación con la autoridad sería la facilitación de regímenes autoritarios. Esta sería una consecuencia posible en sociedades donde los sujetos no cuentan con un superyó individual lo suficientemente instalado. El individuo no anhelaría una autoridad investida de virtudes a la cual emular y respetar, sino que se contentaría con una autoridad que guarde similitud con sus propias características, siempre que aparente mayor fuerza. Tendería a anhelar “jefes fuertes”, revestidos de un “hiperpoder”.

No sería disparatado identificar a la sociedad peruana con los fenómenos psicosociales que amenazan al grupo cuando no hay un referente de autoridad suficientemente bueno. Es difícil ubicar figuras representativas de autoridad en el Perú como referentes valorados por la sociedad, como sujetos idealizados o admirados por la masa.

Los desarrollos teóricos de Freud respecto a la ley, la culpa y la autoridad como estructurantes de la psicología del sujeto y de la sociedad, sentaron las bases para el estudio que desarrolló posteriormente la escuela de psicoanálisis lacaniana sobre la articulación de la culpa, la responsabilidad y el castigo.

Para la teoría lacaniana, la incorporación psicológica de la ley a nivel simbólico también es determinante para la estructura mental del sujeto. El sujeto debería estar anudado a la ley, lo que posibilitaría relaciones sociales adecuadas. En este sentido, Lacan creó el concepto de “metáfora paterna” o “significante del nombre del padre”, para designar la función simbólica que le permite al niño separarse psicológicamente de la madre y entrar a la vida social, entrar al lenguaje y al discurso de la cultura; y convertirse psicológicamente en un ser individual, dotado de una mente organizada en

función a las leyes sociales de convivencia. No se trata propiamente de la intervención del padre como tal, sino de la incorporación de la ley simbólica.

Para el psicoanálisis, la responsabilidad es un concepto elemental. En términos generales, el paciente en una terapia es convocado a investigar y descubrir su cuota de responsabilidad en todo aquello que le genera malestar o lo hace sufrir, apartándose todo lo posible de una posición de víctima respecto a su historia personal y su destino. El sujeto debe responder por sus actos, sus dichos, sus fallos, omisiones, equívocos y aun por sus sueños y deseos inconscientes. Esta sería parte de la receta hacia el bienestar psíquico y emocional.

Asimismo, una premisa elemental de la vida del adulto consiste en asumir la responsabilidad de sus actos. Asumir la responsabilidad por los actos transgresores de la ley no sería una excepción a esta regla. El psicoanálisis plantea que el asumir responsabilidad por este tipo de actos no debería reducirse a asumir la sanción que el juez determine sino que debería aspirarse a la asunción de responsabilidad en términos más amplios. A diferencia del psicoanálisis, el derecho utiliza un concepto de responsabilidad más escueto, el sujeto responde jurídicamente con la sanción o la medida jurídica correspondiente.

Si aceptamos la premisa de que la ley y la autoridad estructuran la mente del sujeto y de la sociedad, es válido suponer que el individuo que transgrede la ley transgrede también parte de su subjetividad, de su estructura mental; por lo que si pretende rearmarla, requeriría alcanzar un “asentimiento subjetivo” -concepto planteado por Lacan- que le permita transitar hacia la responsabilidad; asentimiento que estaría relacionado con la aceptación del acto, sus consecuencias, y el correspondiente castigo. Esta teoría nos presenta un concepto de responsabilidad más amplio respecto a la definición jurídica del término.

A nuestro entender el asentimiento subjetivo implica más que un simple reconocimiento del acto transgresor de la ley, se trataría de un particular proceso psicológico que requeriría la subjetivación de la prohibición y del acto transgresor; la reflexión acerca de las causas que llevaron al acto; la toma de conciencia e interiorización reflexiva de la culpa; la búsqueda interior que lleve al sujeto a mirarse y evaluarse y la aceptación de que su acto merece un castigo. Se trataría entonces de comprender, interiorizar, reflexionar, descubrir relaciones entre el acto y el autor, así como ser capaz de responder a la pregunta: ¿Qué tiene que ver conmigo el acto transgresor?

Algunos elementos son necesarios para alcanzar el asentimiento subjetivo de un acto transgresor de la ley: la imposición de una sanción; el carácter público del proceso que la determina y la significación de la misma por parte del inculpado. Desde esta perspectiva, el ordenamiento jurídico —en condiciones adecuadas— otorga al sujeto infractor la oportunidad para tramitar psicológicamente un asentimiento subjetivo. En el mejor de los casos; la intervención del derecho, mediante el proceso y la imposición de una sanción, generaría un impacto a nivel psicológico en el sujeto transgresor de la ley que le permitiría acceder a la posición de sujeto responsable frente a su acto.

El asentimiento subjetivo sería determinante para imaginar cualquier tipo de “resocialización”, “reeducación” o “rehabilitación” que se contemple como objetivo para el sujeto que delinque. Podría ser un elemento a tener en cuenta ya que la constitución establece que “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” y el código penal menciona que “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”. Conocer componentes psicológicos sobre estos aspectos podría ayudar a reflexionar sobre las políticas públicas en esta materia.

La teoría plantea que el derecho, a través de la intervención de la justicia, tiene una “función clínica”, es decir, la capacidad de generar un efecto “civilizador” con aquellos individuos transgresores de la ley. Si el orden jurídico cumple con ciertas



condiciones, la sanción judicial tendría la potencialidad de alterar la subjetividad de infractores y víctimas, así como de la sociedad en general.

El derecho constituiría un refuerzo social importante en la tarea cultural de alcanzar o preservar una sociedad medianamente civilizada. Además de la función concreta y esperable de todo orden jurídico, el derecho tendría una función simbólica, con la potencialidad de generar un impacto psicológico en la mente de los miembros de la sociedad en la que rige. Podríamos decir que el derecho formaría parte del superyo cultural, fungiendo una suerte de suplencia elemental, de particular relevancia para aquellas sociedades que no cuentan con una instancia superyoica suficientemente bien instalada entre sus miembros, sociedades poco éticas.

El derecho y la justicia tendrían la potencialidad de generar un impacto psicológico en los transgresores de la ley, en las víctimas y en los miembros de la sociedad en general, siempre que orienten su actuar adecuadamente en tres niveles: (i) Políticas públicas; (ii) Regulación; (iii) Procedimientos.

En términos muy generales, si la ley estructura psicológicamente al sujeto, aquél que delinque no sólo transgrede la ley social sino también su propia ley, su propia psicología, por lo que -aún sin ser consciente – requeriría de elementos particulares para “rearmarla”, si se pretende que ese sujeto vuelva a formar parte de la sociedad en condiciones óptimas.

A partir de este balance final se deduce que las propuestas que el psicoanálisis puede hacer a la teoría del derecho y a su aplicación práctica, son de carácter variado: algunas muy específicas, de aplicación definida y concreta; pero otras son de carácter general. Intentaremos plantear algunas de estas propuestas a pesar de que son el resultado de una primera reflexión y se requiere que sean desarrolladas con estudios concretos.

Algunos ejemplos de propuestas muy específicas son las siguientes:

- Definir indicadores e implementar escenarios adecuados para que el acusado participe de manera activa en el proceso penal.

- Prever la designación de un representante de la autoridad judicial que pueda representar una figura solidaria y de respaldo con las víctimas menores de edad en procesos penales.
- Incorporar como un principio de la administración de los penales que la única sanción es la privación de la libertad, y que esta no debe ser aumentada con las malas condiciones de los establecimientos u otro tipo de malos tratos.
- Incorporar entre los indicadores de los informes del INPE y del Censo Nacional Penitenciario, la tasa de reincidencia, para contar con una cifra real de la situación actual, desarrollar investigación sobre las medidas necesarias para mejorarla y poder corroborar resultados en el tiempo.
- Imponer restricciones a la imposición de la prisión preventiva a los acusados en un proceso penal.

Las propuestas de carácter más genérico son las que se pueden derivar de la importancia simbólica que tienen la Autoridad, la Ley y la Justicia en el grupo social; lo que haría recomendable, por ejemplo, estudiar los cambios en la legislación que puedan favorecer la elección de autoridades probas, con las que la identificación del grupo social pueda desplegarse adecuadamente y favorecer relaciones civilizadas.

Respecto al asentimiento subjetivo del sujeto que delinque, se debería investigar en profundidad los tipos de sanción que generan cambios positivos respecto a su reincorporación a la sociedad. En este sentido, será necesario indagar en qué delitos sería viable aplicar otro tipo de sanciones, diferentes a la pena privativa de libertad; tales como las que propone la justicia restaurativa: el trabajo comunitario, la reparación personal de los daños causados a terceros, etc. En esta línea, las conclusiones podrían llevar a recomendaciones específicas para la administración de justicia y modificaciones en la legislación.

Asimismo, debe estudiarse la forma en que el proceso penal y el sistema penitenciario favorezcan que el sujeto transgresor encuentre sentido y justificación al castigo impuesto, orientándolo hacia la resocialización.

Hay diferentes líneas de desarrollo posibles, por lo que el presente trabajo es sólo un aporte inicial para que futuras investigaciones permitan mejorar la maquinaria jurídica

de modo que los transgresores de la ley puedan asumir responsabilidad sobre sus actos, y la sociedad alcance un mayor nivel de civilidad.



## VI Bibliografía:

Althusser, L. (1992) El porvenir es largo. Bs. As.: Espasa Calpe Argentina-Ediciones Destino.

Borella, A. y Bacci, C. (2015) Reportaje: La cárcel sin rejas donde los presos viven mejor. En <https://www.youtube.com/watch?v=fwAVqbdFQUQ> (revisado en agosto de 2018)

Camargo, L. (2005) Encrucijadas del campo psi-jurídico, diálogos entre el derecho y el psicoanálisis. Bs.As: Letra viva.

(1974) Entrevista publicada por la revista Panorama (Roma) en su número del 21 de diciembre de 1974. [http://www.ffcle.es/files/Entr\\_lacan.htm](http://www.ffcle.es/files/Entr_lacan.htm) (revisado en agosto de 2018)

Freud, S. (1906-1908) El delirio y los sueños en la “Gravidia” de W. Jensen y otras obras O.C. Vol. IX. Bs. As.: Amorrortu.

Freud, S. (1913-1914) Tótem y tabú y otras obras O.C. Vol. XIII. Bs. As.: Amorrortu.

Freud, S. (1914-1916) Contribución a la historia del movimiento psicoanalítico – Trabajos sobre metapsicología y otras obras O.C. Vol. XIV. Bs. As.: Amorrortu.

Freud, S. (1920-1922) Más allá del principio del placer – Psicología de las masas y análisis del yo y otras obras O.C. Vol. XXI. Bs. As.: Amorrortu.

Freud, S. (1925) La responsabilidad Moral por el contenido de los sueños. O.C. Vol. XIX. Bs. As.: Amorrortu.

Freud, S. (1927-1931) El porvenir de una ilusión. El malestar en la cultura y otras obras O.C. Vol. XXI. Bs. As.: Amorrortu.

Freud, S. (1937-1939) Moisés y la religión monoteísta – Esquema del psicoanálisis y otras obras O.C. Vol. XXIII. Bs. As.: Amorrortu.

Gargarella, R. (2015) El hombre que se atrevió a pensar distinto sobre el delito. En <https://www.lanacion.com.ar/1798188-el-hombre-que-se-atrevio-a-pensar-distinto-sobre-el-delito> (revisado en julio de 2018)

Gerez, M. (Comp.) (2006) Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico psicoanalítico. Volumen I. Bs. As.: Letra Viva.

Gerez, M. (Comp.) (2006) Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico psicoanalítico. Volumen II. Bs. As.: Letra Viva.

Gerez, M. (Comp.) (2006) Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico psicoanalítico. Volumen III. Bs. As.: Letra Viva.

Gerez, M. (Comp.) (2006) Culpa, Responsabilidad y Castigo en el discurso jurídico psicoanalítico. Volumen VI. Bs. As.: Letra Viva.

Gerez, M. Culpa y castigo en sociedades violentas.  
<https://www.aacademica.org/000-073/22.pdf>

Greiser, I. (2008) ¿Qué es lo que el psicoanálisis puede aportar a la criminología? <http://www.nel-mexico.org/articulos/seccion/radar/edicion/61/306/Que-es-lo-que-el-psicoanalisis-puede-aportar-a-la-criminologia>. (revisado en febrero de 2018)

INPE - Instituto Nacional Penitenciario (2018) Informe estadístico penitenciario, junio 2018.

Lacan, J. (1933) Motivos del crimen paranoico: el crimen de las hermanas Papin. Revista Le Minotaure, 1933-1934, nº 3/4, diciembre de 1933, p. 25-28.

Lacan, J. (1966) Introducción teórica a las funciones del Psicoanálisis en Criminología. Escritos I. Bs. As.: Siglo XXI Editores.

Lacan, J. (1976) De la psicosis paranoica en sus relaciones con la personalidad. México: Siglo XX

Lacan, J. (1980) El seminario de Caracas  
<http://elpsicoanalistalector.blogspot.com/2007/08/jacques-lacan-el-seminario-de-caracas.html> (revisado en marzo de 2018)

Lacan, J. (1999) El Seminario, Libro 5: Las formaciones del inconsciente 1957-1958

Legendre, P. (1989) El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre. México: Siglo XXI. 1994.

Manasseri, A. (2005) La culpabilidad en derecho y psicoanálisis. En Avances, nuevos desarrollos e integración regional. Memorias XII Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. BB. AA., 4, 5 y 6 de agosto de 2005. Tomo II. Pág. 372 – 376.

Mollo, J. (2014) ¿El castigo penal puede conducir a la responsabilidad por el acto? Dos respuestas.

<http://www.revconsecuencias.com.ar/ediciones/012/template.php?file=arts/Derivaciones/El-castigo-penal-puede-conducir-a-la-responsabilidad.html>.

(revisado en noviembre de 2017).

Moore, M. (2015) Documental: ¿Qué invadimos ahora? Clip 4 - Noruega

Villavicencio, F. (2006) Derecho Penal Parte General. Editorial jurídica Grijley.

Thomson Reuters Foundation Annual Poll (2017) <http://poll2017.trust.org/>  
(revisado en junio de 2018)

World Health Organization (2016).

[http://www.who.int/gender/violence/who\\_multicountry\\_study/fact\\_sheets/per/es/](http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/fact_sheets/per/es/) (revisado en junio de 2018)

